

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 010

PERIODO LEGISLATIVO

2011

EXTRACTO SRES. MARTINEZ JOSE Y MARTIN MARIA NOTA ADJUNTAN-
DO PROYECTO DE LEY TARIFARIA.

25 AGO. 2011

Entró en la Sesión de:

Girado a Comisión Nº

As. Nº 202/11 (Tomado x Bloque E.P.)

Orden del día Nº

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 539
16.05.11
12:30
FIRMA

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 1/51
Secretaría Legislativa

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
18 MAY 2011
MESA DE ENTRADA
Nº 010
FIRMA

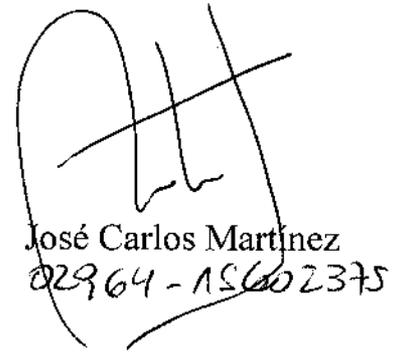
Ushuaia, 13 de Mayo de 2011.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Por la presente, y en nuestro carácter de candidatos a Gobernador y Vice-Gobernadora, por el frente **"Nuevo Encuentro" Lista 92** nos dirigimos a usted a efectos de adjuntar Proyecto de Ley Tarifaria, con el objeto de que la misma sea sometida a debate en la próxima sesión.

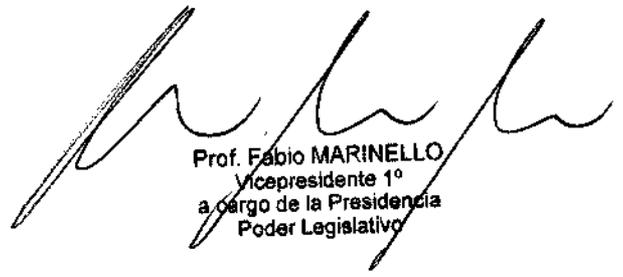
Sin otro particular, saludan a usted atentamente.-


María Rosa Martín
TEL 156609718


José Carlos Martínez
02964-15662375

Ushuaia, 16/05/2011
Pase a Secretaría Legislativa.

Señor
Vicepresidente 1º
A/C de la Presidencia
de la Legislatura Provincial
Prof. Fabio MARINELLO
S / D


Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA, E ISLAS DE ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE OBLIGACIONES FISCALES DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Artículo 1º: La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal vigente y otras leyes fiscales especiales, se efectuará de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

TITULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 2º: Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública Provincial conforme a las previsiones del Código Fiscal de la Provincia y otras leyes fiscales especiales, se aplicarán las tasas retributivas de servicios que se detallan en los artículos siguientes.

No se dará curso a ninguna actuación administrativa sin el correspondiente comprobante de pago o acreditación de exención, bajo responsabilidad directa del responsable de cada área.

CAPITULO I

TASA GENERAL DE SERVICIOS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3º: La tasa general de actuación será de PESOS UNO (\$ 1,00) por cada foja, en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, independientemente de las tasas especiales que correspondan de acuerdo al tipo de servicio.

Artículo 4º: Establécese en PESOS UNO (\$ 1,00) el precio por cada fotocopia simple de expediente, legajos u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, por dependencias o reparticiones de la Administración Pública Provincial, cuando no estuviere prevista una tasa retributiva específica.

CAPITULO II

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA**

Artículo 5º: Por servicios prestados por el **Ministerio de Economía** y reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 6º: Por servicios prestados por la **Dirección General de Catastro y Tierras Fiscales** se pagarán las siguientes tasas:

1) Certificados Catastrales:

- a)** Por cada certificado catastral, solicitado por escrito, por abogados, procuradores, escribanos o agrimensores para el otorgamiento de actas notariales, inscripción de declaratorias de herederos, títulos, etc., PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b)** Por cada informe, certificados o valuaciones, para cada parcela, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c)** Por solicitud de informe sobre titularidad de inmuebles (adjudicación de tierras fiscales, dominio, etc.), PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);

d) Por todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes presentación y con documentación en regla, tributará el doble de la tasa establecida.

2) Copias:

a) Por fotocopia de cada foja de una carpeta de antecedentes catastrales, PESOS TRES (\$ 3,00);

b) Por fotocopia de cada plano catastral de manzana (plancheta), PESOS DIEZ (\$ 10,00);

c) Por fotocopia parcial (tamaño oficio) de plano de mensura, PESOS TRES (\$ 3,00).

3) Planos de subdivisión Ley Nacional N° 13.512 y 19.724:

a) Por cada unidad funcional o complementaria que se originen en las subdivisiones bajo el régimen de la Ley Nacional N° 13.512 y 19.724, PESOS CIEN (\$ 100,00);

b) Por la reforma de planos registrados que no originen nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes, PESOS CIEN (\$ 100,00);

c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos registrados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales o complementarias o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el inciso anterior por cada unidad funcional y complementaria que se origine o modifique, PESOS CIEN (\$ 100,00);

d) Por pedido de anulación de planos registrados, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00);

e) Por primera visación provisoria de todo plano de mensura y subdivisión, Ley Nacional N° 13.512 y 19.724, PESOS CIEN (\$ 100,00);

f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja, PESOS CUATRO (\$ 4,00);

g) Por pedido de urgente despacho dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por cada unidad funcional o complementaria que origine el plano;

h) Por corrección de un plano o registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, PESOS CIEN (\$ 100,00);

- Cuando se tramite un plano de subdivisión de un inmueble propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, así como sus entes autárquicos que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en esta Ley.

4) Reproducciones:

a) Por cada copia de plano reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS TRES (\$ 3,00);

b) Por fotocopia en blanco y negro de aerofotogramas, PESOS QUINCE (\$ 15,00);

c) Por copia heliográfica de hojas de restitución fotogramétrica a escalas 1/1000, 1/5000, 1/10000, por hoja PESOS TREINTA (\$ 30,00);

d) Por graficaciones color parciales de archivos de restitución fotogramétrica o SIG se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS QUINCE (\$ 15,00);

e) Por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel opaco se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS TREINTA (\$ 30,00);

f) Por graficaciones parciales de imágenes satelitales en papel brillante se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio, una tasa de PESOS TREINTA Y SEIS (\$ 36,00);

g) Por archivos digitales de imágenes satelitales rectificadas, PESOS DIEZ (\$ 10,00) cada 1000 Píxeles;

h) Por archivos digitales DWG en soporte magnético, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) el primer megabyte de tamaño del archivo sin comprimir y PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) los siguientes megabyte o fracción del mismo. Para archivos menores a un megabyte, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

5) Planos de mensura:

a) Por visación provisoria de todo plano de mensura, PESOS CIEN (\$ 100,00);

- b) Por reposición de fojas en todo expediente de registro de planos, por foja, PESOS CUARENTA (\$ 4,00);
- c) Por pedido de urgente despacho de expediente de mensura (dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas), PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por parcela originada;
- d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura o subdivisión, a registrar, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- e) Por cada parcela originada que supere una hectárea deberá complementarse la tasa del inciso anterior con un adicional por hectárea de PESOS UNO (\$ 1,00);
- f) Por anulación de planos registrados, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00);
- g) Por corrección de un plano registrado para subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe PESOS CIEN (\$ 100,00);
- h) Por el registro de un plano cuyo proyecto se encontraba encuadrado en el Decreto N° 348/86, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00);
 - Cuando se tramite un plano de mensura de inmueble propiedad del Estado nacional, provincial o municipal, así como de sus entes autárquicos que no sea realizado por administración, el profesional deberá abonar las tasas retributivas previstas en la presente Ley.

6) Tierras Fiscales:

- a) Por cada constancia de ocupación, constancia de estado del trámite, o certificado de posesión de inmueble, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por cada fotocopia simple del expediente, legajo u otros documentos suministrados a pedido de los interesados, PESOS DOS (\$ 2,00);
- c) Por formulario de la Superintendencia Nacional de Fronteras, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- d) Por cada copia de decretos o reglamentos u otros no previstos anteriormente, por hoja, PESOS DOS (\$ 2,00).
 - Por todo trámite urgente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas subsiguientes a la presentación, con documentación en regla, se tributará el doble de la tasa establecida en los incisos anteriores.

7) Segundo Testimonio de Título de Propiedad:

Por extensión de Segundo Testimonio de Título de Propiedad, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)

Artículo 7°: Por los servicios prestados por la **Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial** se pagarán las siguientes tasas:

- a) Por fotocopia en blanco y negro de fotogramas, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- b) Por derecho de utilización de fotograma para sacar fotocopia color, PESOS QUINCE (\$ 15,00). No incluye costo de la fotocopia color;
- c) Por graficación de monografías de puntos de la red geodésica provincial, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- d) Por autorización para comprar en la Fuerza Aérea Argentina copias de fotogramas de vuelos pertenecientes a la Provincia, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- e) Por copias heliográficas de planos elaborados por esta Dirección, el costo es proporcional a sus dimensiones, a razón de PESOS DIEZ (\$ 10,00) por cada hoja oficio;
- f) Por copias de coordenadas de puntos de archivos de esta Dirección, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) hasta los primeros CINCUENTA (50) puntos, y PESOS UNO (\$ 1,00) por cada punto excedente;
- g) Por graficación de dibujos de archivos propios de esta Dirección en CAD o MICROSTATION se cobrará en función de la extensión del archivo, medido en megabyte, a razón de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) por cada megabyte o fracción de Mb.;
- h) Por la entrega de archivos con extensión .DWG o .DGN en diskettes, PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00) el primer megabyte de capacidad del archivo, y PESOS

TRECIENTOS (\$ 300,00) por cada megabyte o fracción Mb. remanente;

- i) Por el trabajo de digitalización de planos en archivos .DWG o DGN se cobrará en función de la extensión del archivo resultante, a razón de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) por cada megabyte o fracción Mb. remanente;
- j) Por el trabajo de restitución de aerofotogramas. Incluye la aerotriangulación, restitución, procesamiento y edición. No incluye apoyo terrestre ni entrega de archivos con extensión DWG o DGN. Por tales tareas, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) el par fotográfico;
- k) Por la cartografía que abarca toda la extensión de la Provincia en escalas 1:100.000 y 1:50.000, se cobrará cada hoja, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y el mapa provincial en escala 1:300.000, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- l) Por la medición de puntos GPS para apoyo de mensuras rurales u otras utilizaciones, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) por cada punto. Si para la ejecución de las mediciones fuera necesario:
 - 1) desplazarse más tiempo que el correspondiente al horario habitual de la Administración Pública Provincial, ó
 - 2) desplazarse a una distancia igual o mayor a los cincuenta kilómetros (50 Km.), a esos valores (medición de puntos GPS) se deberá adicionar por cada día de campo y por cada agente comisionado, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- m) Los derechos de construcción y servicios complementarios son los que se fijan a continuación y se abonarán de acuerdo a las categorías que a continuación se detallan por metro cuadrado (m2):
 1. Categoría A: construcción de mampostería y hormigón, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).
 2. Categoría B: construcción mixta (mampostería/hormigón/madera), PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00).
 3. Categoría C: construcción de madera, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00).

Alícuotas utilizadas según uso de obra:

- a) Vivienda hasta cien metros cuadrados (100m2), cero coma diez por ciento (0,10%);
- b) vivienda de más de cien metros cuadrados (100m2), cero coma quince por ciento (0,15%);
- c) viviendas colectivas y edificios públicos y de uso público, cero coma veinte por ciento (0,20%);
- d) industrias y hotelería, cero coma veinticinco por ciento (0,25%);
- e) depósitos, cero coma treinta por ciento (0,30%).

Alícuotas para obras a empadronar:

Cualquier obra a empadronar deberá pagar los valores asignados a los Derechos de Construcción que correspondan según tipo y uso, más un treinta por ciento (30%) sobre el total.

Artículo 8º: Por los servicios prestados por la **Dirección de Estadística y Censos** se pagarán las siguientes tasas:

1) Por el suministro de información básica:

- a) Tabulados de datos en archivos de computación no procesables (tipo ASCII o similar) en soporte magnético (diskette), por cada unidad PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- b) Datos en archivos de computación procesables (bases usuarias, planillas electrónicas de cálculo) en soporte magnético (diskette) por cada unidad, PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- c) Datos en soporte de Disco compacto (CD-ROM), por cada unidad PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- d) Datos georeferenciados en soporte magnético (diskette) por cada unidad PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- e) Tabulados de datos impresos, por cada cinco (5) hojas o fracción, PESOS DIEZ (\$ 10,00). Por cada hoja adicional, PESOS UNO (\$ 1,00);

- f) Planos impresos en hojas tamaño oficio de TREINTA Y DOS CENTIMETROS (32 cm.) de alto por VEINTIDOS CENTIMETROS (22 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS TEINTA (\$ 30,00);
 - g) Planos impresos en hojas de CIEN CENTIMETROS (100 cm.) de alto por OCHENTA CENTIMETROS (80 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);
 - h) Fotocopias de planos en hojas tamaño oficio, de TREINTA Y DOS CENTIMETROS (32 cm.) de alto por VEINTIDOS CENTIMETROS (22 cm.) de ancho, por cada hoja, PESOS DOS (\$ 2,00);
 - i) Fotocopias de tabulados de publicaciones de la biblioteca, por cada hoja, PESOS UNO (\$ 1,00);
 - j) Anuario estadístico en diskette, por cada unidad, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
 - k) Padrón del Censo Nacional Económico en diskette, por cada unidad, PESOS VEINTE (\$ 20,00);
 - l) Abono al servicio de consulta telefónica del Banco de Datos, por trimestre, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
- 2) Por el suministro de información que requiera elaboración especial, a pedido de terceros, establécese una tasa cuyo valor resultará de la suma de los distintos factores requeridos, de acuerdo con el siguiente detalle:
- a) Por hora de trabajo de cada agente interviniente de la Dirección General, PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00);
 - b) Por cada diskette, PESOS SEIS (\$ 6,00);
 - c) Por cada cinco (5) hojas de papel (tamaño carta, A4 u oficio, o fracción), PESOS CUATRO (\$ 4,00). Por cada hoja adicional, PESOS UNO (\$ 1,00).
- 3) Para las publicaciones impresas en papel, editadas por la Dirección General, establécense las siguientes tasas:
- a) Publicaciones de hasta VEINTICINCO (25) páginas, por cada ejemplar, PESOS QUINCE (\$ 15,00);
 - b) Publicaciones desde VEINTISEIS (26) a CIEN (100) páginas, por cada ejemplar, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
 - c) Para las publicaciones de más de CIEN (100) páginas se sumará al valor establecido en el inciso anterior, PESOS UNO (\$ 1,00) por cada página adicional;
 - d) "Boletín Estadístico Mensual" y "Estadística Informa", sin cargo.

Artículo 9º: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la **Subsecretaría de Industria y Comercio** o reparticiones que de ella dependen, se pagarán las siguientes tasas:

1) Certificado de Inscripción:

Por tramitación de extensión del Certificado de Inscripción al Registro Permanente de Actividades Comerciales, PESOS CIEN (\$ 100,00);

2) Análisis de proyectos de inversión, industriales y pesqueros:

Por servicios de análisis y evaluación de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto total de la inversión proyectada.

3) Verificación de Procesos Productivos y pasivos ambientales - Empresas Pesqueras:

Establécese una tasa retributiva de servicios, para las empresas pesqueras encuadradas dentro del marco del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1139/88, modificado por Decreto Nº 1345/88, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 490/03, y las que se encuadran dentro del régimen general de la Ley Nacional Nº 19.640, por la verificación de los procesos productivos.

La base imponible para la determinación de la tasa será el valor F.O.B. de salida que figure en el permiso de embarque cumplido del producto exportado al territorio continental, aplicándose la alícuota

del DOS POR CIENTO (2 %) para las empresas con proyectos aprobados en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por los Decretos N° 1345/88 y N° 490/03, y del TRES POR CIENTO (3 %) para las empresas encuadradas dentro del régimen general establecido por Ley Nacional N° 19.640.

En caso que la exportación tenga como destino otros países la tasa ascenderá a TRES POR CIENTO (3%) y CUATRO POR CIENTO (4%) respectivamente

Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a establecer un nuevo régimen para la verificación de procesos productivos para empresas pesqueras, supeditado a la entrada en vigencia de la reglamentación de la coparticipación a nivel provincial de la Ley Nacional de Pesca.

4) Verificación de Procesos Productivos - Otras Actividades Industriales:

Por los servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Dirección de Industria y Comercio, fijase una tasa retributiva a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia de Tierra del Fuego hasta la presente modificación y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03.

Son sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las sucesiones indivisas, cualquiera sea su domicilio o radicación, titulares de establecimientos dedicados a la actividad secundaria o industrialización de bienes, a excepción de aquéllos que procesen productos alimenticios, derivados de los recursos naturales o dedicados a la industria de la construcción o a la actividad pesquera, excepto lo establecido en el punto 3) precedente.

La alícuota de la tasa de verificación será del dos coma uno por ciento (2,1%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

En el caso de los establecimientos industriales que se dedican a las actividades detalladas con los códigos 241110 hasta 252090 la alícuota de la tasa de verificación será del tres coma cinco por ciento (3,5%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figure en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional o a terceros países.

5) Certificados de Origen de la Producción Industrial:

Fijase una tasa del UNO POR MIL (1 %) del valor F.O.B. involucrado en la exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países de la producción industrial, la que deberá abonarse cuando se requiera Certificado de Origen en los términos de la Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplimiento de acuerdo a la legislación aduanera.

CAPITULO III

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Artículo 10°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la **Secretaría de Hidrocarburos** se pagarán las siguientes tasas:

1) Tarifas y Regalías Mineras (no hidrocarburíferas):

a) Regalías mineras:

- el TRES POR CIENTO (3%) del mineral metálico o no metálico extraído.
- el DOS POR CIENTO (2%) del mineral turba extraído, cuando se justifique ante la autoridad de aplicación minera un proceso productivo de molienda.
- el TRES POR CIENTO (3%) del mineral turba, cuando no se justifique ante la autoridad de aplicación minera un proceso productivo de molienda y se comercialice a Granel.

En todos los casos la autoridad de aplicación minera fijará anualmente el valor del mineral turba y el mercado de valores de los minerales metálicos y no metálicos; los cuales se tomaran como precios de referencia para la exportación fuera de la Provincia.

Se tomará el valor F.O.B. declarado, en los casos en que se supere el valor fijado por la autoridad de aplicación minera;

- b) Por cada solicitud de exploración y cateo, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);
- c) Canon por cada unidad de exploración y cateo, se tomará el que estipule el Código de Minería y su última modificación;
- d) Por cada manifestación de descubrimiento de mina, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);
- e) Por cada solicitud y renovación de concesión de cantera o de explotación en establecimiento fijo, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);
- f) Por la entrega de título de propiedad minera, PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00);
- g) Por cada transferencia de derecho minero realizada ante autoridad minera, PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00);
- h) Por arrendamiento, usufructo o contrato de avío de mina, PESOS CINCO MIL (\$5.000)
- i) Tasa inspección y fiscalización de la actividad minera, DOS POR CIENTO (2%), del mineral extraído.
- j) Fijese un mínimo de regalías para canteras en un valor a abonar correspondiente a UN MIL METROS CÚBICOS POR TRIMESTRE.

2) Certificado de Origen de la Producción Minera no hidrocarburífera:

a) Fijase una tasa del CINCO POR CIENTO (5%) del valor F.O.B., del mineral turba comercializado a granel o en bolsas sin proceso productivo justificado ante la autoridad de aplicación minera, involucrado en la exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando que se requiera Certificado de Origen en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

b) Fijase una tasa del UNO POR CIENTO (1%) del valor F.O.B., del mineral turba comercializado con proceso productivo justificado ante la autoridad de aplicación minera, involucrado en operaciones de exportación, tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera Certificado de Origen de la Producción en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

c) Fijase una tasa del CINCO POR MIL (5‰) del valor F.O.B. de otros productos minerales, involucrados en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera el Certificado de Origen de la Producción en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

3) **Certificado de Origen de la Producción Hidrocarburífera:**

Fijase una tasa del DOS POR CIENTO (2%) del valor F.O.B., de los hidrocarburos procesados en el Territorio Provincial y exportados, al territorio continental nacional, cuando se requiera el Certificado de Origen de la Producción en los términos de la Leyes Nacionales Números 19.640 o N° 23.018.

Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplido de acuerdo a la legislación aduanera.

4) **Tasas y Tarifas Hidrocarburíferas:**

- a) Por servicios de análisis, evaluación y control de la ejecución de los proyectos de inversión presentados ante la autoridad de aplicación provincial, se abonará una tasa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto total de la inversión proyectada.
- b) Por servicios de fiscalización, inspección y pasivo ambiental de la actividad hidrocarburífera., PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) POR HORA más PESOS DOS (\$ 2,00)

CAPITULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

Artículo 11°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente**, o reparticiones que de ella dependen, se pagarán las siguientes tasas que tendrán la afectación establecida por Leyes Provinciales No 262 y N° 211 y su Decreto Reglamentario N° 571/95.

1) Licencias:

- a) Por cada licencia anual de caza deportiva, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
- b) por cada licencia anual de caza comercial, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
- c) Por cada licencia anual de acopiador de productos y subproductos de la fauna, PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00);

2) Guías de tránsito:

- a) Por cada cuero de zorro gris, PESOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2,50);
- b) Por cada cuero de castor, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);
- c) Por cada cuero de rata almizclera, PESOS UNO (\$ 1,00);
- d) Por cada cuero de conejo, PESOS UNO (\$ 1,00);
- e) Por cada cuero vacuno, PESOS DOS (\$ 2,00);
- f) Por cada fardo de cuero ovino, PESOS TRES (\$ 3,00);
- g) Por cada cuero de especie de fauna silvestre no comprendida en las explicitadas, PESOS TRES (\$ 3,00)
- h) Por cada vacuno, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- i) Por cada fardo de yeguarizo, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- j) Por cada fardo de lana, PESOS CINCO (\$ 5,00);
- k) Por cada porcino, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);
- l) Por cada ovino, PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50);
- m) Por cada vacuno o yeguarizo bagual, PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50);
- n) Por cada cien (100) unidades o fracción menor el servicio de extensión de guía de traslado obligatoria para el tránsito de cueros ovinos cuando los mismos no se comercializan en fardos sino sueltos, PESOS TRES (\$ 3,00).

En todos los casos en que el valor de la guía para tránsito de ganado mayor, menor, fardo de cuero, y lana, no supere el importe de PESOS QUINCE (\$ 15,00), se cobrará ese importe por el servicio de extensión de la guía de obligatoria de traslado.

3) Derecho de inscripción de marcas y señales:

- a) Por cada inscripción de marca, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);
- b) Por cada inscripción de señal de ganado ovino, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);
- c) Por cada inscripción de señal de ganado porcino, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- d) Por cada renovación de señal de ganado ovino, PESOS MIL (\$ 1000,00);
- e) Por cada renovación de señal de ganado porcino, PESOS DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- f) Por cada renovación de marca PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
- g) Por cada transferencia de marca, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);

- h) Por cada transferencia de señal de ganado ovino, PESOS DOS MIL (\$ 2000,00);
- i) Por cada transferencia de señal de ganado porcino, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- j) Por cada duplicado de marca, PESOS DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- k) Por cada duplicado de señal de ganado ovino, PESOS DOCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- l) Por cada duplicado de señal de ganado porcino, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- m) Por cada modificación de marca o señal, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

4) Inscripción de criaderos de fauna:

- a) Por cada inscripción de criaderos de fauna en el Registro de Criaderos de la Provincia, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b) Por cada renovación de inscripción registro criaderos de especies de la fauna silvestre y animales de granja. PESOS CIEN (\$ 100,00).

5) Permisos de pesca costera artesanal:

- a) Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar desde la costa sin embarcación, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
- b) Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar con embarcaciones tipo rada o ría, PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);
- c) Por cada permiso anual de pesca comercial artesanal, para operar con embarcaciones tipo costera, PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00);
- d) Por cada trampa centollera adicional al permiso de pesca, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).

6) Cotos de Pesca:

- a) El derecho de habilitación anual del coto de pesca se obtendrá de aplicar la presente fórmula de cálculo:

Cantidad de cañas habilitadas del coto dividido por la cantidad total de cañas habilitadas en la Provincia multiplicado por el precio de ingreso al coto multiplicado por 166 días multiplicado por la cantidad de permisos de pesca para residentes vendidos en la temporada anterior.

Para el cálculo del Arancel Anual de habilitación se computará como "Tarifa de Ingreso al coto mínima" un monto de PESOS QUINCE (\$ 5,00)

Para el cálculo del Arancel Anual de habilitación se computará como "Cantidad de Permisos de Pesca para residente mínimo" la cantidad de UN MIL (1.000) permisos.

- c) Canon de uso del recurso natural en los cotos de pesca:

Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial para fijar el valor de la habilitación anual y del canon de uso.

7) Inscripción en registros y derechos de inspección y fiscalización forestal:

- a) Por cada derecho de inspección forestal, VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del aforo liquidado a abonar;
- b) Por la inscripción en el Registro de Obrajeros, cien veces el valor del aforo;
- c) Por la inscripción en el Registro de Industrias, doscientas veces el valor del aforo PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00);
- d) Por la inscripción en el Registro de Pequeños Productores Forestales, cien veces el valor del aforo diferencial para pequeños productores;
- e) Por la inscripción en el Registro de Profesionales y Técnicos, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

8) Permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales:

- a) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso petrolero - ítem Exploración - tarifa de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1,20) por metro cúbico (m3) utilizado;
- b) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso petrolero - ítem Recuperación secundaria -, en PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$ 0,80) por

metro cúbico (m3) utilizado;

- c) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso minero en PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) por metro cúbico (m3) de agua utilizado;
- d) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso industrial, en PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 0,30) por metro cúbico (m3) de agua utilizada;
- e) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso agropecuario, en PESOS DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por metro cúbico (m3) de agua utilizada; el que comprende las actividades de riego agrícola, riego de pasturas y uso de agua para cualquier otro tipo de actividades agropecuarias.
- f) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso terapéutico o medicinal, en PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) el metro cúbico (m3.) de agua utilizada.
- g) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso en establecimientos turísticos, comerciales y de provisión de servicios con fines de lucro. PESOS VEINTE CENTAVOS (\$ 0,20) el metro cúbico (m3) de agua utilizada.
- h) Fijase el valor del permiso de extracción de aguas subterráneas o superficiales para uso acuícola PESOS MILÉSIMOS CINCO (\$ 0,005) por metro cúbico (m3) en caso de captación y derivación a piletas o estanques y PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) anuales por ha. en concesión en caso de crianza en espejos de agua dulce.
- i) Fijase el valor del permiso de extracción de agua mineral y/o natural para su comercialización y/o utilización en forma fraccionada o a granel. PESOS CENTAVOS VEINTE (\$ 0,20) por metro cúbico (m3) de agua utilizada.

9) Por suministro de información hidrometeorológica:

- a) Datos en archivo de computación en soporte magnético (disquete) o impresos; resumen mensual por variable hidrometeorológica, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- b) Datos en archivo de computación en soporte magnético (disquete) o impresos; resumen anual, por variable hidrometeorológica, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00);
- c) Por el suministro de información que requiera elaboración especial a pedido de terceros, por cada hora de trabajo de cada agente público involucrado, incluyendo el valor de la información entregada, PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- d) Boletín hidrometeorológico bimestral, en disquete o impreso, por cada unidad, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

10) Certificados de origen de la Producción de los Recursos Naturales No Minerales:

Fijase una tasa del DOS POR MIL (2%) del valor F.O.B. de los Recursos Naturales no minerales, involucrados en operaciones de exportación tanto al territorio continental nacional como a otros países, la que deberá abonarse cuando se requiera Certificado de Origen en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 o 23.018. Los importes a abonar serán determinados en forma provisoria y reajustados una vez concretado el embarque y emitido su correspondiente cumplimiento de acuerdo a la legislación aduanera correspondiente.

11) Facúltese a la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE, para fijar el valor de aforos, ventas de productos de piscicultura y tasas por prestación de bienes y servicios no contemplados en la presente, incluyendo las que surgieran de la aplicación de la ley provincial 272.

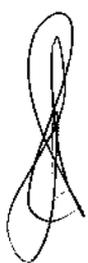
12) Servicios a terceros por Sistema de Información Geográfica.

- a) Mapas Estándar Papel: Impresión de Mapas que se encuentran en la base de datos:
 - 1. Mapa Estándar Papel hoja A4, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
 - 2. Mapa Estándar Papel hoja A3, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
 - 3. Mapa Estándar Papel hoja A2, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
 - 4. Mapa Estándar Papel hoja A1, PESOS SETENTA (\$ 70,00).
- b) Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete: Mapas impresos que se elaboran sin procesamiento de la información ni apoyo de campo:

1. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A4, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
 2. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A3, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
 3. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A2, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00).
 4. Mapas en Papel a elaborar con información preexistente, en gabinete hoja A1, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).
- c) Cartografía a elaborar sin chequeo de campo: Generación de cobertura cartográfica georeferenciadas, por interpretación de imágenes satelitales o fotografías aérea, sin apoyo de campo, PESOS CENTAVOS CINCUENTA (\$ 0,50) por hectárea. Mínimo PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por establecimiento.
- d) Cartografía a elaborar con chequeo de campo: Generación de cobertura cartográfica georeferenciadas, por interpretación de imágenes satelitales o fotografías aérea, con apoyo de campo, PESOS UNO (\$ 1,00) por hectárea, más los gastos y viáticos que demande. Mínimo PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) por establecimiento.
- e) Coberturas cartográficas con tablas de atributos, en formato digital: Archivos preexistentes que se entregan en formato digital, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00) por megabyte.
- f) Cortes de imágenes satelitales georeferenciadas en formato digital: comprende el servicio de georeferenciación y corte de las imágenes satelitales, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) por corte.
- g) Fotografías aéreas georeferenciadas en formato digital: comprende el servicio de georeferenciación y corte de las imágenes fotográficas, PESOS CIEN (\$ 100,00) por fotograma.
- h) Levantamiento GPS: Comprende el servicio de adquisición de cada uno de los puntos con tabla de atributos a determinar, PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00) por punto más los gastos y viáticos que demanden.

13) Dirección de Gestión y Evaluación Ambiental:

- a) Por evaluación de Guías de Aviso de Proyecto (G.A.P.) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente y la Resolución S.I.C. N° 105, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- b) Por evaluación de Guías de Aviso de Proyectos (G.A.P) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente y de las Habilitaciones Municipales de pequeñas y medianas empresas, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- c) Por evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (E.I.A) en el marco de la Ley Provincial N° 55 de Medio Ambiente, PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
- d) Por cada evaluación de Monitoreos Anuales de Obras y Tareas (M.A.O.T) de la Actividad Petrolera, PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).
- e) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos no Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos y el Decreto N° 599/94, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- f) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos Patológicos en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos y el Decreto N° 599/94, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- g) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Operadores de Residuos Peligrosos y autorizaciones anuales de Plantas Operadoras y Servicios de Transporte en el marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos, PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).
- h) Por cada constancia de Exención del marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos de proyectos, PESOS CIEN (\$ 100,00).
- i) Por cada constancia de exención del marco de la Ley Provincial N° 105 de Residuos Peligrosos para el caso de materiales que salen de la Provincia, PESOS VEINTE (\$ 20,00).
- j) Por cada certificado ambiental en el marco de lo establecido en el Art. 5 de la ley provincial 105, PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).



- k) Por cada certificado de inscripción en el registro de consultores y firmas consultoras en estudios de impacto ambiental, PESOS CIEN (\$ 100,00) cuando se tratare de consultores individuales, y PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00) cuando se tratare de firmas consultoras. Por cada renovación anual de la inscripción en el registro, de consultores y firmas consultoras en estudios de impacto ambiental, PESOS VEINTE (\$ 20,00) cuando se tratare de consultores individuales, y PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) cuando se tratare de firmas consultoras.

CAPITULO V
TASAS RETRIBUTIVAS ESPECIALES DEL
MINISTERIO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 12°: Por los servicios prestados por el **Ministerio de Obras y Servicios Públicos** y reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 13°: Por los servicios prestados por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, se pagarán las siguientes tasas:

1. Estudio de Suelos (S.P.T.):
 - a. Por perforación de cuatro metros: PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)
 - b. Por metro adicional después de cuatro metros, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)
 - c. Informe, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)
2. Ensayo proctor (VN-ES-93):
 - a. Por muestra, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00)
3. Determinación densidades in-situ (VN-E8-66):
 - a. Por ensayo, PESOS SESENTA (\$ 60,00).
4. Extracción de muestras talladas:
 - a. Por muestra, PESOS CIENTO OCHENTA (\$ 180,00).
5. Estudios granulométricos de áridos (VN-E7-65):
 - a. Granulometría por muestra, PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
 - b. Granulometría con lavado s/tamiz 200 (IRAM-1540), PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);
 - c. Granulometría c/determ. de sales, sulfatos, etc., PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
 - d. Determinación de materia orgánica, PESOS CIEN (\$ 100,00)
 - e. Determinación de terrones de arcilla, PESOS CIEN (\$ 100,00)
 - f. Determinación de materia carbonosa, PESOS CIEN (\$ 100,00)
6. Clasificación de suelos:
 - a. Límite líquido (VN-E2-65), PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
 - b. Límite plástico (VN-E3-65), PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
 - c. Peso específico aparente de suelos finos (VN-E25-68), PESOS CIEN (\$ 100,00)
 - d. Clasificación suelos:
 - c.1.- Unificado (casa grande), PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).
 - c.2.- HBR (VN-E4-84), PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00).
7. Determinación CBR (VN-E6-84) por muestra:

Método estático a carga preestablecida, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
Método estático a densidad prefijada, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
Método dinámico N° 1 (simplificado), PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);
Método dinámico N° 2 (completo), PESOS MIL (\$ 1000,00).
8. Tamizado de suelos por vía húmeda (VN-10-82):

Por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

9. Equivalente arena (VN-E18-82):

Por muestra, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

10. Determinación de sales solubles y sulfatos, en suelos estabilizados y suelos granulares (VN-E18-89):

Por muestra, PESOS CIEN (\$ 100,00).

11. Estudios de agregados enteros de cantera:

- a. Extracción de muestra en calicata, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- b. cateo en turba por metro de perforación, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

12. Dosificación de hormigón:

- a. Dosificación empírica de hormigones, PESOS UN MIL (\$ 1000,00);
- b. Confección de seis probetas de hormigón, con control de asentamiento, PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00);

13. Ensayos de hormigón:

- a. Extracción de probetas de hormigón endurecido c/u, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
- b. Ensayo de compresión simple a 7 - 14 -28 días cada uno, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c. Determinación de la densidad, el rendimiento y el contenido de aire del hormigón (IRAM-1562), PESOS SETENTA (\$ 70,00).
- d. Confección de probetas de hormigón, PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00)

14. Ensayos del cemento:

- a. Ensayo de determinación tiempo de fraguado (IRAM-1619 NIO) c/muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- b. Determinación de consistencia normal (IRAM-1612), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c. Determinación de residuos s/tamiz N° 200 (IRAM-74), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- d. Ensayo de hidratación (LE CHATELIER), PESOS TREINTA (\$ 30,00).

15. Análisis materiales granulares:

- a. Granulometría de los agregados para hormigones (IRAM-1627/1512 o CIRSOC Cap. 6. Mat.), PESOS NOVENTA (\$ 90,00);
- b. Determinación de densidad relativa (IRAM-1533) por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- c. Determinación de densidad relativa aparente y absorción de agua (IRAM-1533 o VN-E13-67) por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- d. Peso específico aparente y absorción de agregados pétreos finos, (VN-E14-67 o IRAM-1520) por muestra, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- e. Determinación de peso específico absoluto de áridos c/u, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- f. Determinación de vacío para agregados de hormigón (IRAM-1568) c/u, PESOS SESENTA (\$ 60,00).

16. Ensayos de compactación de suelos - cemento y suelo - cal:

Cada uno, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00).

17. Determinación del dosaje para ensayar mezcla de suelo - cemento:

Cada uno, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00).

18. Ensayos de bloques de hormigón (IRAM 11561/92):

- a. Resistencia a la rotura por compresión DOS (2) bloques, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- b. Absorción de agua (en masa y volumen), PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- c. Dosificación de hormigón por bloques, PESOS SETECIENTOS (\$ 700,00);

d. Control de medidas por lote, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

19. Ensayos ladrillos cerámicos:

g. De 8 x 18 x 40 cm. (TRES (3) ladrillos), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

h. De 12 x 18 x 40 cm. (TRES (3) ladrillos), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);

i. De 18 x 18 x 40 cm. (TRES (3) ladrillos), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

20. Ensayo de los agregados gruesos con máquina de los angeles (IRAM 1532):

Por muestra, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

21. Calibración de prensa hidráulica con aro patrón:

Por prensa, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00)

Transporte del personal y de los elementos necesarios para la realización de los estudios, será provisto por el comitente.

CAPITULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES

PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 14°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el **Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia** o reparticiones que de él dependen, se pagarán las tasas previstas en el presente Capítulo.

Artículo 15°: Por los servicios que presta la **Jefatura de Policía** se pagarán las siguientes tasas:

- a. Cédula de Identidad: Original, sin cargo, Duplicado PESOS SESENTA (\$ 60,00); Triplicado, PESOS NOVENTA (\$ 90,00); Cuadruplicado, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00);
- b. Certificado de buena conducta, sin cargo;
- c. Certificado de residencia, sin cargo;
- d. Fotografías reglamentarias, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- e. Certificado de domicilio, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- f. Certificado de supervivencia, sin cargo;
- g. Actas de choques, PESOS CUARENTA (\$ 40,00);
- h. Extravío, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- i. Certificación de firmas, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- j. Exposiciones, PESOS DIEZ (\$ 10,00);
- k. Aprobación de planos, PESOS SESENTA (\$ 60,00);
- l. Inspecciones para habilitaciones, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- m. Inspecciones de prevención de verificación de elementos de lucha contra incendios, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- n. Por cada fotocopia simple, PESOS DOS (\$ 2,00)

Artículo 16°: Por los servicios prestados por el **Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas** se pagarán las siguientes tasas:

- a) Por inscripciones de sentencias de adopción, ausencia con presunción de fallecimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, de inscripción tardía de nacimiento o defunción, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- b) Por cada inscripción en el Registro de Emancipación por Habilitación de Edad o su revocatoria, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- c) Por inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);

- d) Por inscripción en el Registro de Incapacidades, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- e) Por cada solicitud de certificado, testimonio o fotocopia de inscripciones de nacimientos, matrimonios o defunciones, expedidas con posterioridad a su asiento, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- f) Por solicitud de rectificación, corrección de errores u omisiones materiales, no imputables a la Administración Pública Provincial, PESOS TREINTA (\$ 30,00);
- g) Por solicitud de autorización de nombres de pila no incluidos en lista o rechazados, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- h) Por el otorgamiento de libretas de familia:
 - 1. Original, PESOS SETENTA (\$ 70,00).
 - 2. Otros ejemplares, PESOS CIEN (\$ 100,00);
- i) Por cada inscripción en libreta de familia posterior a la fecha del asiento, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00);
- j) Por trámites para gestionar partidas o certificados asentados en libros de otras jurisdicciones, PESOS TREINTA (\$ 30,00).
- k) Aranceles especiales contemplados en la Ley provincial N° 432:
 - 1. Por celebración de matrimonio en la sede del Registro Civil en día hábil y hora inhábil, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
 - 2. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora hábil, PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00);
 - 3. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día hábil y hora inhábil, PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00);
 - 4. por celebración de matrimonio en domicilio particular en día y hora inhábil, PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).

Exímase de los aranceles especiales del presente inciso a las celebraciones de matrimonio cuando alguno de los contrayentes, por razones de salud, debidamente certificada por autoridad competente, se encuentre imposibilitado de concurrir a la sede del Registro Civil.

l) Por trámites por gestionar cada partida literal certificada PESOS SESENTA (\$ 60,00).

Artículo 17°: Por los servicios prestados por la **Inspección General de Justicia** se pagarán las siguientes tasas:

A- Tasa Anual:

- 1. Por tasa anual de fiscalización en el caso de sociedades por acciones, incluidas las sociedades de responsabilidad limitada incluidas en el artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, en el UNO POR MIL (1 o/oo) del capital social, con un mínimo de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) y un máximo de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00);
- 2. por tasa anual en el caso de sociedades de responsabilidad limitada, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
- 3. por tasa anual de inspección en el caso de cámaras y fundaciones, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

B- Tasa de Reempadronamiento:

- 1. Por tasa de reempadronamiento, el valor fijado por las tasas anuales detalladas en el punto precedente, a pagar por única vez, salvo el caso de inscripción en el año en curso.

C- Tasas en relación a sociedades comerciales:

- 1. Por solicitud de inscripción de instrumentos, modificación de contratos o estatutos, o liquidación y disolución de sociedades comerciales, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
- 2. Por solicitud de inscripción, designación, o renuncia de directores, síndicos o gerentes, inscripción de sede social y pedido de inscripción de otros actos conducentes a criterio de esta Inspección General, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);

3. Por certificado de inscripción para sociedades comerciales, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
4. Por presentación en término de documentación anual de ejercicios, PESOS CIEN (\$ 100,00);
5. Por presentación extemporánea de documentación anual de ejercicios de sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades, PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00);
6. Por presentación extemporánea de documentación anual de ejercicios de sociedades incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00);
7. Por cada fotocopia de las actuaciones en expediente o constancias de registro, PESOS DOS (\$ 2,00).

D- Tasa en relación a comerciantes y auxiliares de comercio:

1. Por solicitud de inscripción en la matrícula de comerciante, martillero, corredor o despachante de aduana, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
2. Por la solicitud de inscripción de transferencia de fondo de comercio, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
3. Por solicitud de certificado de inscripción de comerciantes y auxiliares de comercio, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

E- Tasa en relación a Entes civiles:

1. Por solicitud de personería jurídica, para entes civiles de primer, segundo y tercer grado, fundaciones y cámaras, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00);
2. Por cualquier trámite o solicitud en relación a denuncias sobre funcionamiento o actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes, PESOS TREINTA (\$ 30,00).

F- Tasa en relación a rúbrica de libros:

1. Por solicitud de autorización para utilizar libros mecanizados (artículo 61, Ley Nacional N° 19.550), PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00);
2. Por rúbrica de libros de sociedades comerciales, comerciantes y auxiliares de comercio, por libro, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00);
3. Por rúbrica de libros en caso de extravío acompañando certificado expedido por autoridad competente, por libro, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00);
4. En el caso de entes civiles, fundaciones y cámaras en las mismas condiciones que el anterior, por libro, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).
5. Por solicitud de autorización para medios de registros magnéticos, por cada tipo de libro PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00)
6. Tasa anual por tipo de libro en registro magnético PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00).

Artículo 18°: Por los servicios prestados por la **Dirección de Transporte** se pagarán las siguientes tasas :

- a. Inscripción en el Registro Provincial de Transporte de pasajeros y cargas, (Decreto Provincial N° 1690/02) SIN CARGO.
- b. Alta de vehículo y permiso o habilitación (primera vez). PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por unidad.
- c. Renovación de permiso o habilitación. PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por unidad.
- d. Bajas de vehículos. SIN CARGO.
- e. Baja de la Empresa del Registro Provincial. PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) por trámite.
- f. Alta de vehículo y permiso o habilitación (primera vez) para vehículos afectados al servicio de transporte de TURISMO ALTERNATIVO (4 x 4) PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) por unidad.
- g. Autorización provisoria de circulación para vehículo de transporte de pasajeros para el turismo

- por contrato de locación de otra jurisdicción. PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por unidad.
- h. Autorización temporaria 6 meses de circulación para Empresa de Transporte de Cargas siendo de otra jurisdicción, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) por unidad.
 - i. Operaciones de apoyo, asesoramiento y control de tránsito y seguridad vial, para empresas que soliciten la intervención del Organismo Provincial de Transporte dentro de la provincia, PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00).
 - j. Autenticación de firmas y certificaciones de documentación para la C.N.R.T. PESOS CIEN (\$ 100,00).
 - k. Constancias y Certificados requeridos por los operadores transportistas. PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
 - l. Por cada copia de leyes o reglamentaciones. PESOS VEINTE (\$ 20,00).
 - m. Trámite para operadores que soliciten habilitación nacional o regional desde la Dirección de Transporte ante autoridades nacionales. PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) por trámite.
 - n. Baja temporaria de unidad, PESOS SETENTA (\$ 70,00) por vehículo.
 - o. Servicio de inspecciones a vehículos en su lugar de resguardo (in-company), PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

CAPITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS ESPECIALES DEL

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 19°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el **Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

Artículo 20°: Por los servicios prestados por la **Subsecretaría de Juventud y Deportes** o reparticiones que de ella dependen, se pagarán las siguientes tasas

- 1) Por la publicidad y propaganda con fines comerciales hechas en los gimnasios polideportivos dependientes de este Ministerio, se abonarán los siguientes derechos:
 - a) Carteles por metro cuadrado (m2) en los gimnasios o visibles desde estos (en banderas sobre la acera o de cualquier tipo cuando no esté adosado directamente):
 - 1. Por año, PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00).
 - 2. Por semestre PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).
 - 3. Por mes o fracción PESOS CIEN (\$ 100,00);
 - b) Publicidad por altavoces y difusión de música ambiental:
 - 1. Por año, PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600,00).
 - 2. Por semestre, PESOS UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800,00).
 - 3. Por mes o fracción, TRESCIENTOS (\$ 300,00).
 - 4. Por día, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

CAPITULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES

DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 21°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el **Ministerio de Salud** o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

A) Área Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios.

A1.MATRICULACIONES

A.1.1. Matriculación definitiva, PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Grupo A- Profesionales

- Bioquímicos o similares
- Farmacéuticos
- Médicos
- Odontólogos
- Psicólogos

A.1.2. Matriculación definitiva, PESOS NOVENTA (\$ 90,00)

Grupo- B- Actividades de colaboración de la medicina

- Citotécnicos
- Dietista- Nutricionista
- Enfermeras /os
- Fonoaudiólogos
- Instrumentadoras de cirugía
- Kinesiólogos- Terapistas Físicos o similares
- Obstétricas
- Óptico Técnico especializado en Lentes de Contacto
- Ópticos Técnicos
- Ortópticos
- Pedicuros- Podólogos
- Prótesis Dentales
- Técnico en Calzado Ortopédico
- Técnico en Hematología
- Técnico en Hemoterapia
- Técnico en Órtesis y Prótesis
- Técnico Industrial de los Alimentos
- Técnicos en Saneamiento
- Terapeuta Ocupacional
- Visitadoras de higiene o equivalentes

A.1.3. Matriculación definitiva, PESOS SETENTA (\$ 70,00)

Grupo C- Auxiliares

- Auxiliar de Anestesiología
- Auxiliar de Enfermería
- Auxiliar de Laboratorio
- Auxiliar de Psiquiatría
- Auxiliar de Radiología

A.2. OTRAS GESTIONES PARA PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN DE LA MEDICINA Y AUXILIARES.

A.2.1. Registro Profesional, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00)

A.2.2. Constancia de Matrícula en trámite, PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00)

A.2.3. Constancia de Matrícula definitiva, PESOS TREINTA (\$ 30,00)

A.2.4. Constancia de Ética Profesional, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

A.3 HABILITACIONES ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y MÓVIL DE TRASLADO SANITARIO.

A.3.1 -Habilitaciones Establecimientos con internación, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00)

A.3.2. Servicios de traslado sanitario de alta complejidad – PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

A.3.3. Nuevos servicios en establecimientos de salud con internación ya habilitados, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

A.3.4. Habilitación de establecimientos de salud, locales ambulatorios y servicios de traslado sanitario de baja complejidad, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)

A.3.5. Habilitación gabinetes de enfermería y kinesiología, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)

A.4. Autorización Anuncio Publicitario, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

A.5. Habilitación Libros de Actas, PESOS CIEN (\$ 100,00)

A.6. COPIAS.

A.6.1. Certificación copia fiel de título, PESOS DIEZ (\$ 10,00)

A.6.2. Certificación copia fiel Expediente, PESOS TREINTA (\$ 30,00)

A.7. OTROS TRÁMITES

A.7.1- Todo trámite que de lugar a la intervención de las Direcciones de Fiscalización Sanitaria, PESOS DIEZ (\$ 10,00)

A.8. HABILITACIÓN DE OPTICAS, FARMACIAS, DROGUERÍAS Y HERBORISTERÍAS

A.8.1 Habilitación de Ópticas, Farmacias, Droguerías y Herboristerías, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00)

A.8.2. Habilitación de nuevo servicio, en farmacia habilitada (laboratorio, área de aplicación de inyectables, etc.). PESOS CIEN (\$ 100,00)

A.8.3. Habilitación Libros, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)

A.9. DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNACIÓN, CENTROS, OPTICAS, FARMACIAS, DROGUERÍAS Y HERBORISTERÍAS.

A.9.1. Dirección Técnica Definitiva, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)

A.9.2. Dirección Técnica Provisoria, PESOS CIEN (\$ 100,00)

A.10.- AUTORIZACIONES Y CERTIFICADOS PROFESIONALES FARMACÉUTICOS.

A.10.1. Autorización farmacéutico auxiliar para ejercer en farmacia ya habilitada, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

A.10.2 Registro Profesional Farmacéutico, PESOS TREINTA (\$ 30,00)

A.10.3- Libre Regencia, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

A.10.4- Constancia de Ética Profesional, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

B) AREA RADIACIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES

1. Habilitación:

1.1. Equipos de rayos X rodantes (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA. PESOS CIEN (\$ 100,00).

1.2. Equipos de rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

1.3. Equipos de rayos X fijos hasta 1000 MA. Láser clínico, litotricia y otros similares, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

1.4. Equipos de rayos X de terapia superficial y de terapia convencional, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

1.5. Equipos de rayos X fijos de más de 1000 MA. Angiógrafos, angioplastia (Hemodinámica). Tomógrafo computarizado y resonancia magnética, PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).

1.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de rayos X uso industrial y láser quirúrgico, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

1.7. Aceleradores de más de 20 MA., PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

2. Cálculo de blindaje estructural:

2.1. Equipos de rayos X rodantes (Clínico), portátil dental y fijo hasta 100 MA. PESOS CIEN (\$ 100,00).

2.2. Equipos de rayos X fijos hasta 300 MA. Densitómetros óseos y otros similares, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

2.3. Equipos de rayos X fijos hasta 1000 MA. Láser clínico, litotricia y otros similares, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

- 2.4. Equipos de rayos X de terapia superficial y terapia convencional, PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).
- 2.5. Equipos de rayos X fijos de hasta 1000 MA. Angiógrafos, angioplastia (Hemodinámica). Tomógrafo computarizado y resonancia magnética, PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00).
- 2.6. Aceleradores lineales hasta 20 MA. Equipos de rayos X uso industrial y láser quirúrgico, PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).
- 2.7. Aceleradores de más de 20 MA., PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).
3. Dosimetría Personal:
 - 3.1. Por usuario y bimestre, PESOS DIEZ (\$ 10,00).
 - 3.2. Reposición dosímetro por extravío, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).
4. Calibración radioterapia:

Por técnica y campo (Kv, MA. Filt, DFS), PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00).
5. Aranceles y cursos:
 - 5.1. Profesionales, PESOS CIEN (\$ 100,00).
 - 5.2. Técnicos, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
6. Autorizaciones:
 - 6.1. Individuales por responsables, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00).

C) DEPARTAMENTO REGISTRO Y CONTROL DE ALIMENTOS

1. Inscripción de Establecimientos Alimenticios

- 1.1. Registro de Establecimientos, PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)
- 1.2. Reinscripción cada dos (2) años, PESOS CIEN (\$ 100,00)
- 1.3. Ampliación de rubro de establecimientos inscriptos, PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00)

2. Inscripción de Productos Alimenticios

- 2.1 Registro de Productos Alimenticios, PESOS CIEN (\$ 100,00)
- 2.2. Reinscripción cada dos (2) años, PESOS OCHENTA (\$ 80,00)
- 2.3. Duplicado de certificación de productos alimenticio o de establecimiento, PESOS VEINTE (\$ 20,00)
3. Inspecciones de asesoramiento higiénico sanitario e infraestructura, PESOS CUARENTA (\$ 40,00)
4. Solicitud de modificación de rótulo de producto alimenticio registrado, PESOS CUARENTA (\$ 40,00).
5. Cambio de denominación de razón social del establecimiento elaborador de alimentos y/o del nombre de fantasía, PESOS NOVENTA (\$ 90,00).
6. Certificado de Registro en trámite de Registro de Establecimientos y Registro de Productos Alimenticios, PESOS CIEN (\$ 100,00)
7. Certificado de Libre Circulación, PESOS CIEN (\$ 100,00).
8. Certificado de Aptitud de Producto Alimenticio, PESOS SETENTA (\$ 70,00)
9. Certificación de Exportación, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)
10. Registro de Profesionales/ Técnicos como Directores Técnico en establecimientos elaboradores de alimentos, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)
11. Inscripción como Docentes de Cursos, para Manipuladores de Alimentos, PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

12. Otorgamiento y Renovación de Credencial como Manipuladores de Alimentos, PESOS DIEZ (10,00)

D) Área Medicina Veterinaria.

Prestaciones efectuadas dentro del área programática de hidatidosis / zoonosis, en establecimientos rurales de la Provincia.

1. Patentamiento canino: incluye registro y tratamiento con droga antihidática:

a) Fijarse aranceles unitarios por campaña y por animal afectados a trabajos de campo, PESOS TRES (\$ 3,00);

b) muestreo por aerocolinización, PESOS TRES (\$ 3,00).

2. Inspecciones sanitarias: Asesoramiento higiénico sanitario e infraestructura de "Complejos mataderos y perreras", PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00).

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

Artículo 22°.- Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por el Ministerio de Trabajo o reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

A) Tasa en relación a rúbrica de libros:

1) Por rúbrica de libros obligatorios según lo establecido por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, por hoja útil, PESOS UNO (\$ 1,00).

2) Por rúbrica de hojas móviles de libros según lo establecido por el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, por hoja, PESOS UNO (\$ 1,00)

3) Por rúbrica de libros de actas obligatorios según lo establecido por el artículo 21 de la Ley Provincial N° 90, por libro, PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

4) Por rúbrica de libros en caso de extravío acompañando certificado expedido por autoridad competente, por libro, PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00).

5) Por rúbrica de Planillas de Control de kilometraje recorrido, según lo establecido en el CCT N° 40/89, ítem 4.2.15, por hoja, PESOS UNO (\$ 1,00)

6) Por rúbrica de hojas móviles Libro de Viajantes, según lo establecido en el artículo 10° de la Ley Nacional N° 14546, por hoja PESOS UNO (\$ 1,00)

7) Por rúbrica de Libretas de Trabajo, según lo establecido por el Laudo N° 03/73, Artículo 7°, por Libreta, PESOS DIEZ (\$ 10,00)

8) Por rúbrica de Micro Fichas, según lo establecido en la Resolución Sub.T. N° 024/04, por folio contenido en cada Micro Ficha, PESOS UNO (\$ 1,00)

9) Por rúbrica de Libro de Enfermedades y Accidentes, según lo establecido en el Artículo 21°, Inciso 1.2, Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19587, por Libro, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)

10) Por rúbrica del Libro de Contaminantes Ambientales, según lo establecido en el Artículo 38° del Decreto 351/79 reglamentario de la Ley N° 19587, por Libro, PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00)

B) Tasa de verificación, inspección, y creación del seguro de empleo y formación:

Por los servicios de verificación, inspección, y creación del seguro de empleo y formación, que practica el Ministerio de Trabajo, establécese una tasa retributiva a de servicios a aplicar sobre todos los establecimientos industriales radicados en la Provincia a la promulgación de la presente y sobre aquellos cuya radicación se produzca con posterioridad a la misma, que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley Nacional N° 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03.

La alícuota de la tasa será del DOS POR CIENTO (2 %) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, con destino al territorio continental nacional y con destino a otros países.

Las empresas que tengan el NOVENTA POR CIENTO (90,00%) de personal, que realice tareas inherentes al proceso productivo aprobado, con contratos de trabajo por tiempo indeterminado abonará

una tasa del DOS POR MIL (2,00 ‰). La autoridad de aplicación extenderá el correspondiente certificado afín de establecer la alícuota que deberá abonar la empresa.

CAPITULO IX
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES
DE LA ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Artículo 23°: Por los servicios que a continuación se detallan, prestados por la **Escribanía General de Gobierno** reparticiones que de él dependan, las actuaciones notariales que se enumeran a continuación deberán satisfacer las siguientes tasas:

- a) Por cada escritura de protesto de documento por falta de aceptación o pago, PESOS SESENTA (\$) 60,00);
- b) 1. Cada poder General, PESOS CIEN (\$) 100,00);
2. Cada poder Especial, PESOS OCHENTA (\$) 80,00);
3. Cada sustitución PESOS SESENTA (\$) 60,00);
4. Cada venta y/o consentimiento especial PESOS SESENTA (\$) 60,00);
- c) 1. Revocatoria de Poder un (1) Mandato PESOS SESENTA (\$) 60,00);
2. Revocatoria de Poder más de un (1) Mandato: se agrega PESOS DIEZ (\$) 10,00) por cada mandato a revocar;
- a) Cada autorización PESOS SETENTA (\$) 70,00);
- b) Diligencia de Notificación PESOS CUARENTA (\$) 40,00);
- c) Folio Elaborado PESOS VEINTE CADA UNO (\$) 20,00);
- d) Legalizaciones (por todo concepto) PESOS TREINTA (\$) 30,00);
- e) La Escribanía General de Gobierno percibirá en cada escritura, aranceles sujeto a las normas establecidas en el presente, y en los que no se encuentran aquí comprendidas, conforme a Ley Nacional N° 12.990, Decreto Nacional N° 2156/95, Ley Provincial N° 532, o toda otra reglamentación que al efecto se dicte;
- f) Se percibirá además en cada escritura, según corresponda, tasas retributivas en concepto de foja elaborada, diligenciamiento y justificación de Personería, de conformidad con los aranceles Notariales (Ley Nacional N° 12.990, Dto. Nac. 1208/87 y Ley Territorial N° 271);
- g) Por cada inscripción en el protocolo y Libro de Registro de la Escribanía de Minas, PESOS TRESCIENTOS (\$) 300,00).

CAPITULO X
CANON POR LA UTILIZACION DE BIENES PUBLICOS

Por Viviendas de Servicio

Artículo 24°: Viviendas de Servicio otorgadas a los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial,

- a) Fijase en PESOS MIL (\$) 1000,00) por cada mes calendario, el canon general por ocupación de una vivienda de servicio propiedad del Estado provincial. El importe correspondiente al primer mes deberá satisfacerse en oportunidad de iniciar la efectiva ocupación del inmueble, siguiendo los demás vencimientos con la periodicidad establecida precedentemente.
- b) El canon particular por ocupación de una vivienda de servicio propiedad de terceros alquilada por el Estado provincial y entregada en uso a los agentes de la Administración Pública Provincial será fijado en cada caso por un importe igual al propio valor locativo, el que no podrá superar el monto de PESOS MIL (\$) 1000,00). El importe correspondiente al primer mes deberá satisfacerse en oportunidad de iniciar la efectiva ocupación del inmueble, siguiendo los demás vencimientos con la periodicidad establecida en el contrato de locación.

La percepción de las sumas consignadas precedentemente será efectuada en todos los casos a través

del sistema de descuento directo de los haberes, sobre el pago de locación de servicios o cualquier otra modalidad de retribución utilizada, cualquiera fuera su denominación.

Por Ocupación de Espacios Públicos

Artículo 25°: Fijase en PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) por cada mes calendario, el canon por la ocupación de espacios públicos propiedad del Estado Provincial, con destino a la colocación de máquinas expendedoras automáticas.

Artículo 26°: Fijase un importe mínimo anual en concepto de canon de utilización de tierras fiscales rurales, cualquiera sea el destino de las mismas, equivalente al importe anual a liquidar por la respectiva parcela, en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural o el importe establecido contractualmente, el que fuere superior.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES DEL TITULO I

Artículo 27°: Facúltese al Poder Ejecutivo a fijar la competencia de los respectivos Ministerios y organismos en la liquidación, recaudación y fiscalización de las Tasas Retributivas de Servicios previstas en este Título, de acuerdo a las competencias, servicios y funciones de cada repartición conforme a la Ley de Ministerios vigente en cada ejercicio financiero. Todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial deberán dar intervención a la Dirección General de Rentas en los aspectos vinculados a la recaudación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por las tasas establecidas en el presente Título.

TITULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

Artículo 28°: La base imponible del Impuesto Inmobiliario Rural estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble rural, multiplicada por el coeficiente anual que con carácter general fije el Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y hasta la fecha de fijación del coeficiente, los pagos realizados por los contribuyentes revestirán el carácter de anticipo como pago a cuenta del impuesto anual.

Establécense las siguientes alícuotas para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural:

Desde \$	Hasta \$	Alícuota (‰)
0	100000	15
100000	200000	20
200000	En adelante	25

Artículo 29°: Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a fijar los importes mínimos

Artículo 30°: Facultese a la Dirección General de Rentas de la Provincia a dictar las normas complementarias necesarias par la aplicación y el control de las disposiciones del presente Título, la que podrá requerir los elementos necesarios a estos efectos, a la Dirección General de Catastro.

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO I RÉGIMEN GENERAL

Artículo 31°: De conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia, establécese en el Anexo de la presente ley el Nomenclador de Actividades y Alícuotas aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 32°: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior y en tanto no tengan otro tratamiento en el Anexo de la presente ley, establécense con carácter general las siguientes alícuotas para las actividades económicas que se detallan a continuación:

1. Producción primaria:

- a) Del UNO POR CIENTO (1%) para las actividades de producción primaria, -excepto producción de hidrocarburos y fabricación de gases comprimidos y licuados-, por los ingresos obtenidos en la etapa de comercialización mayorista.
- b) Del DOS POR CIENTO (2%) para las actividades de producción de hidrocarburos y fabricación de gases comprimidos y licuados.

2. Industrialización:

- a) Del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) para las actividades de fabricación de bienes por los ingresos obtenidos en la etapa de comercialización mayorista, excepto la industrialización de combustibles líquidos y las que tengan otro tratamiento conforme a la presente Ley.
- b) Del UNO POR CIENTO (1%) para las actividades de industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables inscriptos en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos, Ley Nacional 23.966 y sus modificatorias.

3. Comercialización en general:

Del TRES POR CIENTO (3,00%) para las actividades de comercialización minorista y mayorista de bienes.

4. Comercialización de combustibles líquidos:

- a) Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para la actividad de expendio al público efectuado por las empresas industrializadoras de los combustibles que resulten contribuyentes inscriptos en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Ley 23966 y sus modificatorias, efectuada en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden.
- b) Del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) para la actividad de expendio al público de combustibles líquidos, desarrollada por sujetos que no resulten contribuyentes inscriptos en el Impuesto a la Transferencia de Combustibles Ley 23966 y sus modificatorias.
- c) Del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) para la comercialización de combustibles líquidos efectuada por sujetos que no resultan responsables del Impuesto a la Transferencia de combustibles líquidos Ley Nacional Nº 23.966 y sus modificatorias, inclusive abastecedores de buques, aeronaves y similares.

5. Construcciones:

Del TRES POR CIENTO (3,00%) para las actividades de construcción en general y para las prestaciones de servicios relacionadas con la construcción.

6. Prestación de servicios:

- a) Del TRES POR CIENTO (3,00%) para la prestación de servicios en general, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

- b) Del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) para las actividades de prestación de servicios complementarios de la actividad hidrocarburífera, incluido el transporte de petróleo y gas natural, en tanto no tengan otro tratamiento previsto en esta ley.

7. Prestación de servicios de electricidad, gas y agua:

a) Del TRES POR CIENTO (3,00%) para la generación, transmisión y distribución de electricidad; distribución de gas natural por redes y otras formas de comercialización del gas natural y de suministro de agua.

b) Del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO (4,50%) para las actividades de prestación de servicios financieros y de seguros y sus servicios complementarios.

8. Actividades de intermediación:

Del CUATRO CON CINCUENTA POR CIENTO (4,50%) para las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.

Artículo 33°: No dejará de gravarse una actividad no codificada expresamente en esta ley o en el Anexo. En tal supuesto se aplicará la alícuota del TRES POR CIENTO (3,00%). A los efectos de su encuadramiento se utilizará el código de actividad 950001 consignado en el Anexo de la presente Ley.

Artículo 34°: Cuando los contribuyentes inscriptos para el desarrollo de actividad primaria o industrial realicen ventas minoristas en los términos en que se defina reglamentariamente, tributarán el impuesto a la alícuota prevista para la comercialización minorista, sobre los respectivos ingresos, independientemente de la que se establece para la actividad primaria o industrial, la que se aplicará sólo a los ingresos obtenidos por la comercialización mayorista.

Artículo 35°: En las actividades de comercialización de rodados, por las operaciones de ventas de rodados cero kilómetro realizados por concesionarios, representantes o vendedores, corresponderá ingresar en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por cada unidad vendida, el importe que resulte de aplicar la alícuota establecida para la actividad sobre el precio de venta final del rodado, sin incluir los importes correspondientes a los conceptos de flete y patentamiento si estuvieran discriminados en la respectiva factura. El pago a cuenta deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de facturación, del despacho a plaza o pago total o parcial del bien, o entrega del rodado, el que sea anterior, con carácter previo y como condición para tramitar el patentamiento del rodado. Los pagos respectivos se imputarán a cuenta del anticipo mensual que en definitiva corresponda ingresar por el mes en que se efectuaron las ventas. En caso de falta de ingreso o ingreso fuera de término del referido pago a cuenta, se devengarán los intereses y accesorios establecidos en el Código Fiscal de la Provincia.

Artículo 36°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer montos de impuesto mínimo mensual o bimestral, para las actividades comprendidas en el Nomenclador anexo a la presente.

El pago del impuesto mínimo mensual o bimestral, para las actividades sujetas al mismo, será obligatorio desde la fecha de vencimiento del anticipo correspondiente al inicio de actividades debidamente acreditado. Dicha obligación cesará cuando el contribuyente comunique fehacientemente a la Dirección General de Rentas su cese de actividad, o cuando los elementos de prueba presentados indiquen que esta fuera anterior.

Artículo 37°: Los sujetos que desarrollan actividades exentas deberán no obstante, dar cumplimiento a los deberes formales establecidos por el Código Fiscal y las Reglamentaciones dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia.

Artículo 38°: Declárese la caducidad de todas las Constancias de Tasa CERO (0) emitidas por la Dirección General de Rentas en el marco de la Ley Provincial N° 440 y sus modificaciones a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 39°: Facúltase a la Dirección General de Rentas a modificar el nomenclador de actividades establecido en el Anexo de la presente, cuando razones de administración tributaria así lo aconsejen, manteniendo las alícuotas establecidas por la presente ley.

TITULO IV

FONDO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN AL CONSUMO DE PRODUCTOS QUE CAUSAN ENFERMEDADES DE CARÁCTER ADICTIVO

Artículo 40°: Crease el Fondo Provincial de Prevención al Consumo de Productos que causan Enfermedades de Carácter Adictivo.

Artículo 41°: La finalidad de dicho fondo será el financiamiento de obras de infraestructura sanitaria, campañas de prevención, asistencia directa de la salud pública para atender las causas y desalentar el consumo de productos comerciales o sustancias que provocan adicción o trastornos de la conducta perjudiciales a la salud de los consumidores y el riesgo de daño a la salud de terceros.

Artículo 42°: Para su financiamiento se establece una contribución especial sobre el expendio minorista de cigarrillos, cigarrillos y tabaco suelto en todas sus formas y envases, bebidas alcohólicas y bebidas energizantes, de libre comercialización, destinados al consumo de la población, según el detalle que informe la Dirección General de Rentas, utilizando como parámetro el Nomenclador Común del MERCOSUR.

Artículo 43°: Son sujetos pasivos de esta contribución, los contribuyentes que efectúen el expendio minorista de los mencionados productos. Se faculta a la Dirección General de Rentas para designar a los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores, en calidad de Agentes de Percepción, por las operaciones de ventas que efectúen a comerciantes minoristas

Entiéndese como comerciante minorista aquel cuya actividad consista en la reventa de productos destinados a consumidor final.

Artículo 44°: El Fondo implementado en el presente capítulo se formará aplicando una alícuota del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los Ingresos Brutos obtenidos por la comercialización minorista de los productos establecidos en el Artículo 43°.

Dada la afectación específica de los presentes recursos, los mismos no serán coparticipables a los Municipios, teniendo en cuenta que los gastos que se cubren con estos recursos dan cobertura al conjunto de la comunidad de la Provincia.

Artículo 45°: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y del Ministerio de Salud, reglamentará los alcances y procedimientos para la implementación del presente fondo.

TITULO V TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL PROVINCIAL

Artículo 46°: Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente artículo:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nuevos propietarios.
- b) los usufructuarios.
- c) los poseedores a título de dueño.

Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales provinciales, se abonaran los siguientes importes, estableciéndose la base imponible de acuerdo al número de hectáreas que posea el contribuyente. Se fija una tasa de PESOS DOS CON CINCUENTA (\$ 2,50) por hectárea.

Autorizar a la Dirección General de Rentas a fijar el pago mínimo.

Los gravámenes correspondientes a este artículo son anuales. El pago se realizara en cuotas cuyos vencimientos operaran según calendario establecido por la Dirección General de Rentas, la cual establecerá el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual, bimestral o anual.

TITULO VI FONDO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

Artículo 47°: Crease el "FONDO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA" destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva a través de operatorias de créditos a las pequeñas y medianas empresas y a los micro emprendimientos familiares, cuyo producido constituirá una afectación específica de recursos presupuestarios, el que estará

sometido mensualmente al requisito de publicidad a la comunidad y rendición ante los organismos de control, y se integrará con el producido de una alícuota adicional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del CERO con VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto.

Dado el carácter de afectación específica de dichos recursos, los mismos no serán coparticipables a los Municipios.

La Dirección General de Rentas establecerá por vía reglamentaria, la forma y condiciones de recaudación de este adicional.

Artículo 48°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la instrumentación del presente capítulo en un periodo máximo de TREINTA (30) días de promulgada la presente.

TITULO VII

BENEFICIOS A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA

Artículo 49°: Las empresas que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, que presenten e implementen proyectos de construcción de viviendas únicas para el personal dependiente de las mismas antes del 1 de enero de 2012, gozarán de una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25,00%) respecto de los importes que les corresponde tributar en concepto de Tasa de Verificación de Procesos Productivos. El Ministerio de Economía de la Provincia emitirá una constancia a las empresas la que servirá de certificación para que puedan hacer uso del beneficio previsto en el presente. El Ministerio de Obras y Servicios Públicos emitirá los correspondientes certificados sobre la implementación de los proyectos en cuestión y el avance de las obras.

Las empresas que accedan al presente beneficio no podrán acceder al beneficio previsto en el Artículo N° 124 de la Ley Provincial N° 439.

El presente beneficio no alcanza a las actividades que deben solicitar certificación de origen por la explotación de recursos naturales para obtener los beneficios de la Ley Nacional N° 19.640.

El presente beneficio comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2012 y podrán mantenerlo en virtud del cumplimiento de los proyectos aprobados y el avance de las obras.

Artículo 50°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la instrumentación del presente capítulo en un periodo máximo de TREINTA (30) días de promulgada la presente.

TITULO VI

FONDO ANTICICLICO INDUSTRIAL

Artículo 51°.- Destínase el cinco por ciento (5%) de los recursos percibidos por la tasa de Verificación de Procesos Productivos – Otras actividades, prevista en el inciso 4.3) del artículo 9 de la Ley provincial 440 para establecer un Fondo Anticíclico destinado a atender reconversiones, dificultades transitorias, desarrollo y fomento de emprendimientos productivos, asistencias sociales transitorias y determinadas que se puedan generar en la industria local.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 52°: Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar un revalúo general de los inmuebles rurales de la Provincia, para lo cual deberá remitir el pertinente proyecto de Ley a esta Legislatura en un plazo no mayor a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Artículo 53°: Los infractores a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal vigente o en otras leyes fiscales especiales, serán sancionados con multa de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00), conforme lo establezca reglamentariamente la Dirección General de Rentas.

Artículo 54°: Fijese en hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda total, el porcentaje a abonar por cada ajuste y determinaciones de deuda que practique la Dirección General de Rentas, conformadas o no por el contribuyente o responsable, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente por la mencionada Dirección.

Artículo 55°: Facúltese a la Dirección General de Rentas a fijar el importe a abonar por cargo de notificación postal o personal de requerimientos del organismo recaudador, a los contribuyentes o

responsables, con motivo del incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o materiales, teniendo en cuenta a tales efectos el costo de los respectivos servicios postales.

Artículo 56°: Todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos de la Administración Pública Provincial, Municipal y comunal, deberán requerir en forma fehaciente el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas en forma obligatoria y previa, cuando contraten con los particulares. Igual obligación tendrá el Banco de Tierra del Fuego en sus contrataciones y en las operaciones de otorgamiento de créditos.

También deberán requerir en forma previa el Certificado de Cumplimiento Fiscal, los organismos intervinientes en la emisión de Certificados de Origen de la Producción, en los términos de las Leyes Nacionales Nos. 19.640 y 23.018.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, cuando los agentes de retención o percepción debieran realizar pagos a contribuyentes inscriptos que, aún habiéndosele requerido, no presentaren el Certificado de Cumplimiento Fiscal, o a contribuyentes que no estuvieren inscriptos, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

La inobservancia de esta obligación ocasionará la aplicación de los procedimientos y sanciones previstas en el Código Fiscal vigente por incumplimiento de los deberes formales sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los agentes y funcionarios responsables por el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

Artículo 57°: Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses y/o actualización previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

Si como resultado de la compensación surgiera saldo a favor del fisco, al mismo se le aplicarán los accesorios de ley previstos en el Código Fiscal vigente desde la fecha de vencimiento de la obligación de que se trate y hasta la fecha de efectivo pago.

Artículo 58°: Las actividades de construcción a la que hace referencia el punto 5 del artículo 33°, detalladas con los códigos 451100 hasta el 454900 inclusive del Anexo I de la presente Ley, estarán gravadas con alícuota CERO (0), exclusivamente por los ingresos provenientes de obras públicas contratadas en forma directa con los estados nacional, provincial o municipal y sus entes descentralizados, ejecutadas dentro del ámbito de la Provincia.

La caracterización indicada en el presente artículo se refiere a la actividad desarrollada por sujetos que revistan el carácter de empresas constructoras, inscriptas como tales en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y/o en los organismos provinciales y municipales que correspondan, que realicen obras a organismos y dependencias del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal en todas sus formas, siempre que reúnan los requisitos previstos en el artículo 61° de la presente Ley.

El beneficio de alícuota CERO (0) consagrado en el presente artículo no alcanza a las locaciones de obras y servicios relacionados con la construcción vinculadas con la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios o con las actividades previstas en el artículo 21°, Título III, Capítulo IV de la Ley Nacional 23.966, mencionadas en el Punto 6 Inciso b) de dicho artículo.

Artículo 59°: Los sujetos que realicen las actividades descriptas en el artículo 59°, gravadas con alícuota CERO (0), deberán tramitar ante la Dirección General de Rentas la constancia de cumplimiento fiscal para acceder al beneficio.

Los sujetos que se encuentren en situación fiscal regular gozarán del beneficio a partir de la fecha de solicitud de dicha constancia. Los que no acrediten el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, deberán tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente Ley sin el beneficio de alícuota CERO (0) con más los accesorios de la Ley devengados hasta la fecha del efectivo pago. En caso de que el contribuyente revierta la situación e ingrese la deuda exigible, la alícuota CERO (0) será de aplicación para los hechos imposables que se generen a partir del mes de regularización de la situación fiscal.

Los que habiendo comenzado a gozar del beneficio de alícuota CERO (0) incurran en alguna falta formal o material, no perderán el mismo, en tanto y en cuanto:

1. Procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
2. Procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; o
3. Procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

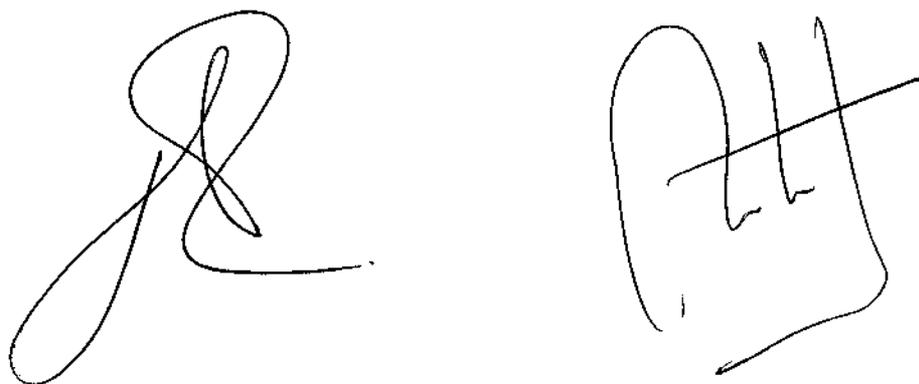
Artículo 60°: Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar el ordenamiento de las disposiciones del Código Fiscal vigente, Ley Provincial 439 y sus modificatorias, cambiando la estructura del mismo, los distintos Títulos o Capítulos y el orden del respectivo articulado y, asimismo, para adaptar las citas y remisiones de las normas del referido texto legal.

Artículo 61°: Las disposiciones de esta Ley entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación y continuarán vigentes hasta tanto se dicte una ley que la sustituya o modifique. Las disposiciones del Título III, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, regirán para los hechos imponibles generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley.

Artículo 62°: La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de octubre de 2011 o en su defecto, desde la fecha de su publicación, si ésta fuere posterior.

Artículo 63°: Déjase sin efecto en el ámbito de la Administración Pública Provincial, la Ley Provincial 440, con excepción del Capítulo IV (Impuesto de Sellos), y toda norma que parcial o totalmente se oponga a la presente.

Artículo 64°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA			
Cultivos agrícolas			
11110	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra (Incluye arroz, trigo, alforfón, cebada cervecera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11130	Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestible y/o uso industrial: soja, girasol, cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11211	Cultivo de papas y batatas	1,00	Sin Mínimo
11220	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto (Incluye tomate, ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapalito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11240	Cultivo de legumbres (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, garbanzo, lenteja, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	1,00	Sin Mínimo
11310	Cultivo de frutas de pepita (Incluye manzana, pera, membrillo, nispero, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11330	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11390	Cultivo de frutas n.c.p. (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11410	Cultivo de plantas para la obtención de fibras (Incluye algodón, abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11420	Cultivo de plantas sacaríferas (Incluye caña de azúcar, remolacha azucarera, etc.)	1,00	Sin Mínimo
11430	Cultivo de vid para vinificar	1,00	Sin Mínimo
11440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	1,00	Sin Mínimo
11450	Cultivo de tabaco	1,00	Sin Mínimo
11490	Cultivos industriales n.c.p. (Incluye olivo para conserva, palmitos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Cría de animales			
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	1,00	Sin Mínimo
12120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	1,00	Sin Mínimo
12130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	1,00	Sin Mínimo
12150	Cría de ganado caprino, excepto en cabañas y para producción de leche	1,00	Sin Mínimo
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	1,00	Sin Mínimo
12170	Producción de leche	1,00	Sin Mínimo
12190	Cría de ganado n.c.p. (Incluye la cría de alpaca, asno, búfalo, guanaco, llama, mula, vicuña, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12210	Cría de aves de corral (Incluye cría de aves para la producción de carnes y huevos y cría de pollitos BB para postura)	1,00	Sin Mínimo
12230	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	1,00	Sin Mínimo
12240	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos	1,00	Sin Mínimo
12241	Cría de animales n.c.p.	1,00	Sin Mínimo
Servicios agrícolas y pecuarios, excepto los veterinarios			
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (Incluye servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado - silo-pack -, clasificación y secado, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, transplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etc.)	3,00	Sin Mínimo
14190	Servicios agrícolas n.c.p (Incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines, parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos			
15010	Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos			
20110	Plantación de bosques	1,00	Sin Mínimo
20120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
20210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla y productos forestales n.c.p.)	1,00	Sin Mínimo
20220	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, carbón, carbonilla, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de crines, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc.)	1,00	Sin Mínimo
20310	Servicios forestales de extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados de terceros, etc.)	3,00	Sin Mínimo
20390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc.)	3,00	Sin Mínimo
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS			
Pesca y servicios conexos			
50110	Pesca marítima, costera y de altura (Incluye peces, crustáceos, moluscos y otros animales acuáticos)	1,00	Sin Mínimo
50120	Pesca continental, fluvial y lacustre	1,00	Sin Mínimo
50200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,00	Sin Mínimo
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS			
Extracción y aglomeración de carbón			
101000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Extracción y aglomeración de lignito			
102000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	1,00	Sin Mínimo
Extracción y aglomeración de turba			
103000	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	1,00	Sin Mínimo
Extracción de petróleo crudo y gas natural			
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	2,00	Sin Mínimo
Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección			
112001	Actividades de servicios previas a la perforación de pozos (Incluye operaciones geofísicas, tales como estudios geológicos y/o geoquímicos; trabajos de magnetometría, de gravimetría y/o de sísmica; reparación de equipos, dispositivos y elementos utilizados en esta etapa y servicio de descripción de reservorio)	3,50	\$ 150,00
112002	Actividades de servicios durante la perforación de pozos (Incluye perforación del pozo; atención y control del fluido; perforación de pozos horizontales y/o direccionales; servicios de filtrado; limpieza de pozos; instalación, mantenimiento y control de sistemas hidráulicos, etc.)	3,50	\$ 150,00
112003	Actividades de servicios posteriores a la perforación de pozos (Incluye operaciones y servicios de cementación, estimulación de formaciones e inyección de productos químicos y especiales; operaciones a cable (Wire Line); perfilaje a pozo abierto; servicios de perfilaje y punzamiento a pozo entubado; etc.)	3,50	\$ 150,00
112004	Actividades de servicios relacionados con la producción de pozos (Incluye mediciones físicas; extracción y transferencia de muestras de fondo; estudio de reservorios; inspección, reparación, colocación, calibración y mantenimiento de materiales, bombas, válvulas y/o instalaciones; etc.)	3,50	\$ 150,00
112090	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, n.c.p.	3,50	\$ 150,00
112090		3,50	\$ 150,00
112090		3,50	\$ 150,00
112090		3,50	\$ 150,00
112091	Servicios de reparación de máquinas y equipos, herramientas, motores y similares rel. con la act. Hidrocarburiífera	3,50	\$ 90,00
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio			
120000	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1,00	Sin Mínimo
Extracción de minerales de hierro			
131000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita,	1,00	Sin Mínimo
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio			

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tantalio, vanadio, cromo, cobalto)	1,00	Sin Mínimo
Extracción de piedra, arena y arcillas			
141100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, pórfido, serpentina, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silicea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	1,00	Sin Mínimo
141400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas, etc.)	1,00	Sin Mínimo
Explotación de minas y canteras n.c.p.			
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba. (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidroboraquita, calcita, celestina, colemánita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc.)	1,00	Sin Mínimo
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	1,00	Sin Mínimo
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p. (Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	1,00	Sin Mínimo
INDUSTRIA MANUFACTURERA			
Producción y procesamiento de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas			
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne (Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50	Sin Mínimo
151110		1,50	Sin Mínimo
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50	Sin Mínimo
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	1,50	Sin Mínimo
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50	Sin Mínimo
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, búfalo, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151190	Matanza y procesamiento de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado (Incluye pescados de mar, crustáceos y productos marinos; pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres y la fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescado)	1,50	Sin Mínimo
151200		1,50	Sin Mínimo
151200		1,50	Sin Mínimo
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50	Sin Mínimo
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50	Sin Mínimo
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50	Sin Mínimo
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
151390		1,50	Sin Mínimo
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	1,50	Sin Mínimo
151412	Elaboración de aceites y vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	1,50	Sin Mínimo
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas (No incluye aceite de maíz)	1,50	Sin Mínimo
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	1,50	Sin Mínimo
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50	Sin Mínimo
Elaboración de productos lácteos			



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización de leche, la elaboración de leches chocolatadas y otras leches saborizadas, leche condensadas, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	1,50	Sin Mínimo
152020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)	1,50	Sin Mínimo
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	1,50	Sin Mínimo
152090		1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón y de alimentos preparados para animales		
153110	Molienda de trigo	1,50	Sin Mínimo
153120	Preparación de arroz	1,50	Sin Mínimo
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	1,50	Sin Mínimo
153130		1,50	Sin Mínimo
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos alimentarios n.c.p.		
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50	Sin Mínimo
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración en establecimientos con más de 10 ocupados)	1,50	Sin Mínimo
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p. (Incluye fabricación de masas y productos de pastelería y la elaboración de churros, prepizzas, masas fritas, de hojaldre, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154200	Elaboración de azúcar	1,50	Sin Mínimo
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería (Incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,50	Sin Mínimo
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50	Sin Mínimo
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50	Sin Mínimo
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50	Sin Mínimo
154920	Preparación de hojas de té	1,50	Sin Mínimo
154930	Elaboración de yerba mate	1,50	Sin Mínimo
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la elaboración de extractos, jarabes y concentrados; elaboración de vinagre; elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas y concentrados, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de bebidas		
155110	Destilación de alcohol etílico	1,50	Sin Mínimo
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,50	Sin Mínimo
155210	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)	1,50	Sin Mínimo
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	1,50	Sin Mínimo
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	1,50	Sin Mínimo
155411	Elaboración de sodas	1,50	Sin Mínimo
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	1,50	Sin Mínimo
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,50	Sin Mínimo
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	1,50	Sin Mínimo
155492	Elaboración de hielo	1,50	Sin Mínimo
	Elaboración de productos de tabaco		
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles		
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	1,50	Sin Mínimo
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,50	Sin Mínimo
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	1,50	Sin Mínimo
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	1,50	Sin Mínimo
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas	1,50	Sin Mínimo
171200	Acabado de productos textiles	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos textiles n.c.p.		
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir (Incluye de frazadas, mantas, ponchos, cochas, cobertores, ropa de cama y mantelería; artículos de lona y sucedáneos de lona; bolsas de materiales textiles para productos a granel, etc.)	1,50	Sin Mínimo
172200	Fabricación de tapices y alfombras	1,50	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50	Sin Mínimo
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo		
173010	Fabricación de medias	1,50	Sin Mínimo
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	1,50	Sin Mínimo
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel		
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50	Sin Mínimo
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	1,50	Sin Mínimo
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	1,50	Sin Mínimo
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de prendas de vestir de piel		
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero	1,50	Sin Mínimo
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50	Sin Mínimo
	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería		
191100	Curtido y terminación de cueros	1,50	Sin Mínimo
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de calzado y de sus partes		
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1,50	Sin Mínimo
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	1,50	Sin Mínimo
	Aserrado y cepillado de madera		
201000	Aserrado y cepillado de madera	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables		
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,50	Sin Mínimo
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	1,50	Sin Mínimo
202300	Fabricación de recipientes de madera	1,50	Sin Mínimo
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables. (Incluye fabricación de artículos de cestería, caña y mimbre; fabricación de ataúdes; fabricación de artículos de madera contorneadas; fabricación de productos de corcho, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de papel y de productos de papel		
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	1,50	Sin Mínimo
210200		1,50	Sin Mínimo
210200		1,50	Sin Mínimo
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,50	Sin Mínimo
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Edición		
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	1,50	Sin Mínimo
221300	Edición de grabaciones	1,50	Sin Mínimo
221900	Edición n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Impresión y servicios conexos		
222100	Impresión	1,50	Sin Mínimo
222200	Servicios relacionados con la impresión	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de sustancias químicas básicas		
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	2,00	Sin Mínimo
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	1,50	Sin Mínimo
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	1,50	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p. (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50	Sin Mínimo
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50	Sin Mínimo
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos químicos n.c.p.		
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50	Sin Mínimo
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	1,50	Sin Mínimo
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50	Sin Mínimo
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50	Sin Mínimo
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	1,50	Sin Mínimo
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50	Sin Mínimo
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye fabricación de tintas; explosivos, municiones y productos de pirotecnia; colas, adhesivos, aprestos, y la producción de aceites esenciales, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de fibras manufacturadas		
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de caucho		
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50	Sin Mínimo
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50	Sin Mínimo
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p. (Incluye fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos de plástico		
252010	Fabricación de envases plásticos	1,50	Sin Mínimo
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de vidrio y productos de vidrio		
261010	Fabricación de envases de vidrio	1,50	Sin Mínimo
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50	Sin Mínimo
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p. (Incluye la fabricación de espejos y cristales)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50	Sin Mínimo
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural, n.c.p. excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50	Sin Mínimo
269301	Fabricación de ladrillos	1,50	Sin Mínimo
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,50	Sin Mínimo
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural (Incluye fabricación de ladrillos; de revestimientos cerámicos para pisos y paredes)	1,50	Sin Mínimo
269410	Elaboración de cemento	1,50	Sin Mínimo
269420	Elaboración de cal y yeso	1,50	Sin Mínimo
269510	Fabricación de mosaicos	1,50	Sin Mínimo
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto mosaicos	1,50	Sin Mínimo
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
	Industrias básicas de hierro y acero		
271000	Industrias básicas de hierro y acero (Incluye fundición en altos hornos y acerías; producción de lingotes, planchas o barras; laminación y estirado)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos		
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50	Sin Mínimo
	Fundición de metales		
273100	Fundición de hierro y acero	1,50	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
273200	Fundición de metales no ferrosos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor		
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	1,50	Sin Mínimo
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50	Sin Mínimo
281300	Fabricación de generadores de vapor	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales		
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50	Sin Mínimo
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería (No incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, etc.)	1,50	Sin Mínimo
289910	Fabricación de envases metálicos	1,50	Sin Mínimo
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p. (Incluye clavos, productos de bulonería, vajilla de mesa y de cocina, tejidos de alambre, cajas de seguridad, etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de uso general		
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50	Sin Mínimo
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores motocicletas	3,00	Sin Mínimo
291202	Reparación de bombas, compresores; grifos y válvulas	3,00	Sin Mínimo
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	3,00	Sin Mínimo
291401	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50	Sin Mínimo
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores	3,00	Sin Mínimo
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación (Incluye la fabricación de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	1,50	Sin Mínimo
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación	3,00	Sin Mínimo
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de uso especial		
292111	Fabricación de tractores	1,50	Sin Mínimo
292112	Reparación de tractores	3,00	Sin Mínimo
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	1,50	Sin Mínimo
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	3,00	Sin Mínimo
292201	Fabricación de máquinas herramientas	1,50	Sin Mínimo
292202	Reparación de máquinas herramientas	3,00	Sin Mínimo
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50	Sin Mínimo
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica	3,00	Sin Mínimo
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales)	1,50	Sin Mínimo
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3,00	Sin Mínimo
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50	Sin Mínimo
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,00	Sin Mínimo
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50	Sin Mínimo
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3,00	Sin Mínimo
292700	Fabricación de armas y municiones	1,50	Sin Mínimo
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	1,50	Sin Mínimo
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50	Sin Mínimo
293090	Fabricación de aparatos domésticos n.c.p. (Incluye fabricación de máquinas de coser y tejer; ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras, encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares; planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras; etc.)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50	Sin Mínimo
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50	Sin Mínimo
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de hilos y cables aislados		
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias		
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación (Incluye la fabricación de letreros luminosos)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos		
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos		
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	1,50	Sin Mínimo
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	3,00	Sin Mínimo
	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica		
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	1,50	Sin Mínimo
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de relojes		
333000	Fabricación de relojes	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de vehículos automotores		
341000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50	Sin Mínimo
	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores		
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	1,50	Sin Mínimo
	Construcción y reparación de buques y embarcaciones n.c.p.		
351101	Construcción de buques (Incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.)	1,50	Sin Mínimo
351102	Reparación de buques	3,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	1,50	Sin Mínimo
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,00	Sin Mínimo
Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías			
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	1,50	Sin Mínimo
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3,00	Sin Mínimo
Fabricación y reparación de aeronaves			
353001	Fabricación de aeronaves	1,50	Sin Mínimo
353002	Reparación de aeronaves	3,00	Sin Mínimo
Fabricación de equipo de transporte n.c.p.			
359100	Fabricación de motocicletas	1,50	Sin Mínimo
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	1,50	Sin Mínimo
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50	Sin Mínimo
Fabricación de muebles y colchones			
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50	Sin Mínimo
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	1,50	Sin Mínimo
361030	Fabricación de somieres y colchones	1,50	Sin Mínimo
Industrias manufactureras n.c.p.			
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos (Incluye fabricación de objetos de platería y artículos enchapados)	1,50	Sin Mínimo
369200	Fabricación de instrumentos de música	1,50	Sin Mínimo
369300	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1,50	Sin Mínimo
369400	Fabricación de juegos y juguetes	1,50	Sin Mínimo
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50	Sin Mínimo
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	1,50	Sin Mínimo
369922	Fabricación de escobas	1,50	Sin Mínimo
369990	Industrias manufactureras n.c.p. (Incluye fabricación de cochecitos de bebé, termos, velas, pelucas, paraguas, fósforos etc.)	1,50	Sin Mínimo
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			
Generación, transporte y distribución de energía eléctrica			
401190	Generación de energía n.c.p. (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	3,50	Sin Mínimo
401200	Transporte de energía eléctrica	3,50	Sin Mínimo
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	3,50	Sin Mínimo
Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías			
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,50	Sin Mínimo
Captación, depuración y distribución de agua			
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,50	Sin Mínimo
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,50	Sin Mínimo
CONSTRUCCION			
Preparación de terrenos para obras			
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	3,00	Sin Mínimo
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.).	3,00	Sin Mínimo
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (Incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil			
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc.)	3,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	3,00	\$ 150,00
452510	Perforación de pozos de agua	3,00	Sin Mínimo
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	3,00	Sin Mínimo
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales (Incluye el alquiler e instalación de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.)	3,00	Sin Mínimo
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	3,00	Sin Mínimo
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	3,00	Sin Mínimo
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.)	3,00	Sin Mínimo
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Terminación de edificios y obras de ingeniería civil			
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicaré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454300	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc.)	3,00	Sin Mínimo
454400	Pintura y trabajos de decoración	3,00	Sin Mínimo
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios			
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,00	Sin Mínimo
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES			
Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	6,00	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (Incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	6,00	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	3,00	Sin Mínimo
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	6,00	Sin Mínimo
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión (Incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	6,00	Sin Mínimo
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas			
502100	Lavado automático y manual	3,00	Sin Mínimo
502210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)	3,00	Sin Mínimo
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00	Sin Mínimo



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
502400	Tapizado y retapizado	3,00	Sin Mínimo
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	3,00	Sin Mínimo
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00	Sin Mínimo
502910	Instalación y reparación de caños de escape	3,00	Sin Mínimo
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	3,00	Sin Mínimo
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.e.p.; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC)	3,00	Sin Mínimo
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00	Sin Mínimo
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00	Sin Mínimo
503220	Venta al por menor de baterías	3,00	Sin Mínimo
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	3,00	Sin Mínimo
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,00	Sin Mínimo
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	6,00	Sin Mínimo
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00	Sin Mínimo
	Comercialización Minorista de Combustibles		
505001	Comercialización Minorista de combustibles, incluso el expendio al público (estaciones de servicios) (Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	2,50	\$ 300,00
505002	Comercialización Minorista de Combustibles líquidos gas-oil (estaciones de servicios)	1,50	\$ 300,00
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	3,00	\$ 50,00
505004	Venta de gas natural comprimido (GNC) por estaciones de servicio	3,00	Sin Mínimo
505005	Expendio al público de combustibles efectuado por las empresas que los industrialicen ya sea en forma directa o a través de terceros que lo hagan por su cuenta y orden	3,50	\$ 300,00
505007	Concesionarios no clasificados en otra parte (excluye auto, petr. gas, combu. obras y servicios públicos)	3,00	Sin Mínimo
505008	Concede, no clas. en otra parte (excluye automotores, petróleo, gas, combustibles, obras y serv. Púb.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor en comisión o consignación		
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, de animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación		
512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura	3,00	Sin Mínimo
512120	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos	3,00	Sin Mínimo
512121	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clas. en otra parte	3,00	Sin Mínimo
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	3,00	Sin Mínimo
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	3,00	Sin Mínimo
512230	Venta al por mayor de pescado	3,00	Sin Mínimo
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas (Incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores)	3,00	Sin Mínimo
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3,00	Sin Mínimo
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.e.p., excepto cigarrillos	3,00	Sin Mínimo



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería	3,00	Sin Mínimo
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512311	Venta al por mayor de bebidas alcoholicas, excepto vino y cerveza	3,00	Sin Mínimo
512312	Venta al por mayor de vino	3,00	Sin Mínimo
512313	Venta al por mayor de cerveza	3,00	Sin Mínimo
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	6,00	Sin Mínimo
512402	Venta al por mayor de cigarros	6,00	Sin Mínimo
Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal			
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	3,00	Sin Mínimo
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p. (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	3,00	Sin Mínimo
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	3,00	Sin Mínimo
513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	3,00	Sin Mínimo
513211	Distribución y venta de revista con material condicionadas	6,00	Sin Mínimo
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00	Sin Mínimo
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc.)	3,00	Sin Mínimo
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,00	Sin Mínimo
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,00	Sin Mínimo
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	3,00	Sin Mínimo
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,00	Sin Mínimo
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	3,00	Sin Mínimo
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos, cocinas, estufas y salamandras, hornos, etc, excepto equipos de sonido, televisión y video)	3,00	Sin Mínimo
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	3,00	Sin Mínimo
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,00	Sin Mínimo
513920	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de algodón)	3,00	Sin Mínimo
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	3,00	Sin Mínimo
513990	Venta al por mayor artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte, o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios			
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	3,00	Sin Mínimo
514111	Industrialización y comercialización mayorista de combustibles líquidos, sin expendio al público, efectuada por responsables incriptos en el impuesto a la transferencia de combustibles líquidos Ley 23.966 y sus modif.	1,00	\$ 300,00

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes -excepto para automotores, gas en garrafas y fraccionadores de gas licuado-, leña y carbón	3,00	Sin Mínimo
514192	Fraccionadores de gas licuado	3,00	Sin Mínimo
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	3,00	Sin Mínimo
514310	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placards, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc.)	3,00	Sin Mínimo
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	3,00	Sin Mínimo
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,00	Sin Mínimo
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,00	Sin Mínimo
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles.	3,00	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.	3,00	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas e industriales (incluye abonos, fertilizantes y plaguicidas)	3,00	Sin Mínimo
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	3,00	Sin Mínimo
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	3,00	Sin Mínimo
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p. (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos			
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfiardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos dirigidos por computadora para la industria textil y confeccionista, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos de material descartable, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,00	Sin Mínimo
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	3,00	Sin Mínimo
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	3,00	Sin Mínimo
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,00	Sin Mínimo
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	3,00	Sin Mínimo
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad	3,00	Sin Mínimo
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.		
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor excepto la especializada		
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio productos de alimentarios y bebidas	3,00	Sin Mínimo
521121	Distribución y venta de productos en general . Almacenes y supermercados mayoristas de productos no comestibles	3,00	Sin Mínimo
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	3,00	Sin Mínimo
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	6,00	Sin Mínimo
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados	3,00	Sin Mínimo
521193	Polirrubros y Maxikioscos	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00	Sin Mínimo
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería	3,00	Sin Mínimo
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00	Sin Mínimo
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00	Sin Mínimo
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00	Sin Mínimo
522411	Venta al por menor de pan	3,00	Sin Mínimo
522421	Venta al por menor de golosinas	3,00	Sin Mínimo
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	3,00	Sin Mínimo
522501	Venta al por menor de vinos	3,00	Sin Mínimo
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00	Sin Mínimo
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	6,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	3,00	Sin Mínimo
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	3,00	Sin Mínimo
523122	Venta al por menor de productos de tocador	3,00	Sin Mínimo
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	(Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc.)	3,00
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	(Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc.)	3,00
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	(Incluye venta al por menor de tapices, alfombras, etc.)	3,00
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	(Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baño, etc.)	3,00
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos		3,00
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños		3,00
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares		3,00

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería (Incluye talabarterías y comercio de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	3,00	Sin Mínimo
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	3,00	Sin Mínimo
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	3,00	Sin Mínimo
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00	Sin Mínimo
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles (Incluye electrodomésticos -excepto equipos de sonido, televisión y video, cocinas, estufas, hornos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	3,00	Sin Mínimo
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	3,00	Sin Mínimo
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	3,00	Sin Mínimo
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00	Sin Mínimo
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00	Sin Mínimo
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00	Sin Mínimo
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	3,00	Sin Mínimo
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	3,00	Sin Mínimo
523821	Venta de Revistas con Material Condicionado	6,00	Sin Mínimo
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00	Sin Mínimo
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	3,00	Sin Mínimo
523912	Venta al por menor de semillas	3,00	Sin Mínimo
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	3,00	Sin Mínimo
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00	Sin Mínimo
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	3,00	Sin Mínimo
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,00	Sin Mínimo
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	3,00	Sin Mínimo
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	3,00	Sin Mínimo
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	3,00	Sin Mínimo
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se clasifican en 505000)	3,00	Sin Mínimo
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	3,00	Sin Mínimo
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p. (Incluye casas de regalos, de artesanías y artículos regionales excepto de talabartería, de artículos religiosos, de monedas y sellos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor de artículos usados excluidos automotores y motocicletas		
524910	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	3,00	Sin Mínimo
	Venta al por menor no realizada en establecimientos		
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,00	Sin Mínimo
	Reparación de efectos personales y enseres domésticos		
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00	Sin Mínimo
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	3,00	Sin Mínimo
526901	Reparación de relojes y joyas	3,00	Sin Mínimo
526909	Reparación de artículos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
	Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal		
551100	Servicios de alojamiento en camping (Incluye refugios de montaña)	3,00	Sin Mínimo
551101	Servicios prestados en cotos de pesca	6,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
551210	Servicios de alojamiento por hora	18,00	\$ 300,00
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	3,00	Sin Mínimo
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	3,00	Sin Mínimo
552113	Servicios de despacho de bebidas	3,00	Sin Mínimo
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	3,00	Sin Mínimo
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	3,00	Sin Mínimo
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	3,00	Sin Mínimo
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES		
	Servicio de transporte ferroviario		
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	3,00	Sin Mínimo
601230	Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos	3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte automotor		
602110	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	3,00	Sin Mínimo
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del égido urbano)	3,00	Sin Mínimo
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km.)	3,00	Sin Mínimo
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	3,00	Sin Mínimo
602230	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	3,00	Sin Mínimo
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	3,00	Sin Mínimo
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (Incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km., los llamados servicios de larga distancia)	3,00	Sin Mínimo
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte por tuberías		
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	3,50	\$ 150,00
603200	Servicio de transporte por gasoductos	3,50	\$ 150,00
	Servicio de transporte marítimo		
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	3,00	Sin Mínimo
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte fluvial		
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	3,00	Sin Mínimo
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte aéreo de cargas		
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	3,00	Sin Mínimo
	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	3,50	Sin Mínimo
	Servicios de manipulación de carga		
631000	Servicios de manipulación de carga (Incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de almacenamiento y depósito		
632000	Servicios de almacenamiento y depósito (Incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etc.)	3,00	Sin Mínimo
632001	Depósito y almacenamiento de hidrocarburos	3,50	\$ 150,00
	Servicios complementarios para el transporte		
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	3,00	Sin Mínimo
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	3,00	Sin Mínimo
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones)	3,00	Sin Mínimo
633220	Servicios de guarderías náuticas	3,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
633230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	3,00	Sin Mínimo
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	3,00	Sin Mínimo
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)	3,00	Sin Mínimo
633391	Talleres de reparaciones de aviones	3,00	Sin Mínimo
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico		
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	4,50	Sin Mínimo
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,00	Sin Mínimo
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	1,50	Sin Mínimo
	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías		
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (Incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de correos		
641000	Servicios de correos	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de telecomunicaciones		
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	3,00	Sin Mínimo
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	3,00	Sin Mínimo
642021	Locutorios de telefonía y servicios de importadores	6,00	Sin Mínimo
642022	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares) anticipo mínimo por máquina:	3,00	\$ 18,00
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	3,00	Sin Mínimo
	INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
	Intermediación monetaria y financiera de las entidades financieras bancarias y no bancarias		
652110	Servicios de la banca mayorista	6,00	Sin Mínimo
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias	6,00	Sin Mínimo
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	6,00	Sin Mínimo
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	6,00	Sin Mínimo
	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	6,00	Sin Mínimo
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	6,00	Sin Mínimo
	Servicios de seguros		
661110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga)	6,00	Sin Mínimo
661120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	6,00	Sin Mínimo
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes)	6,00	Sin Mínimo
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	6,00	Sin Mínimo
661300	Reaseguros	6,00	Sin Mínimo
	Servicios de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	6,00	Sin Mínimo
	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	6,00	Sin Mínimo
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	6,00	Sin Mínimo
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	3,00	Sin Mínimo
	Servicios auxiliares a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones		
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	6,00	Sin Mínimo
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros	6,00	Sin Mínimo
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Intermediación n.c.p.		
672201	Toda act. De inter. que se ejerza perc. Comis. Pore. u otras retrib. en tant no tengan prev. otro tratam. en esta ley	6,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados		
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,00	Sin Mínimo
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	6,00	Sin Mínimo
	Alquiler de equipo de transporte		
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios ni tripulación	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p.		
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	3,00	Sin Mínimo
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	3,00	Sin Mínimo
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00	Sin Mínimo
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler n.c.p.		
712901	Alquiler de marcas. Sistema de franquicias	3,00	Sin Mínimo
	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.		
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (Incluye alquiler de artículos deportivos)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de consultores en equipo de informática		
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00	Sin Mínimo
	Procesamiento de datos		
723000	Procesamiento de datos	3,00	Sin Mínimo
	Servicios relacionados con bases de datos		
724000	Servicios relacionados con bases de datos	3,00	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática		
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3,00	Sin Mínimo
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, y de las ciencias exactas y naturales		
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,00	Sin Mínimo
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,00	Sin Mínimo
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,00	Sin Mínimo
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades		
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,00	Sin Mínimo
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,00	Sin Mínimo
	Servicios jurídicos y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudios de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión		
741101	Servicios jurídicos brindados por Abogados y Procuradores	3,00	Sin Mínimo
741102	Servicios jurídicos brindados por Escribanos	3,00	Sin Mínimo
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo
741202	Servicios brindados por Contadores y profesionales en Ciencias Económicas	3,00	Sin Mínimo
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	3,00	Sin Mínimo
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00	Sin Mínimo
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.		
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico	3,00	Sin Mínimo
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores	3,00	Sin Mínimo
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra, Constructores	3,00	Sin Mínimo



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
Servicios de publicidad			
743000	Servicios de publicidad	6,00	Sin Mínimo
Servicios empresariales n.c.p.			
749100	Obtención y dotación de personal	3,00	Sin Mínimo
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,00	Sin Mínimo
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
749400	Servicios de fotografía	3,00	Sin Mínimo
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	3,00	Sin Mínimo
749900	Servicios empresariales n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
749901	Servicios de equipamiento para la realización de ferias, congresos y/o convenciones	3,00	Sin Mínimo
ENSEÑANZA			
Enseñanza inicial y primaria			
801000	Enseñanza inicial y primaria	3,00	Sin Mínimo
Enseñanza secundaria			
802100	Enseñanza secundaria de formación general	3,00	Sin Mínimo
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,00	Sin Mínimo
Enseñanza superior y formación de postgrado			
803100	Enseñanza terciaria	3,00	Sin Mínimo
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrado	3,00	Sin Mínimo
Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.			
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc.)	3,00	Sin Mínimo
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD			
Servicios relacionados con la salud humana			
851110	Servicios de internación	3,00	Sin Mínimo
851120	Servicios de hospital de día (Incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos; infectológicos; dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etc.)	3,00	Sin Mínimo
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
851210	Servicios de atención médica ambulatoria (Incluye las actividades de consultorios médicos de establecimientos sin internación, consultorios de guardia para resolver urgencias médicas, vacunatorios, centros del primer nivel de atención, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851220	Servicios de atención domiciliaria programada (Incluye las actividades llevadas a cabo en establecimientos que ofrecen atención por módulos a domicilio y actividades de agentes sanitarios relacionados con la prevención y educación para la salud)	3,00	Sin Mínimo
851300	Servicios odontológicos	3,00	Sin Mínimo
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos (Incluye las actividades de laboratorios de análisis clínicos y patológicos, centros de diagnóstico por imágenes, centros de endoscopia, de electrodiagnóstico, consultorios de hemodinamia, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851402	Servicios de diagnóstico brindados por Bioquímicos	3,00	Sin Mínimo
851500	Servicios de tratamiento (Incluye las actividades de centros de cobaltoterapia, de radiología convencional, de acelerador lineal de rehabilitación física, de psicoterapias, de hemoterapia, de rehabilitación psíquica, unidades de hemodiálisis, centros de medicina nuclear, etc.)	3,00	Sin Mínimo
851600	Servicios de emergencias y traslados	3,00	Sin Mínimo
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
Servicios veterinarios			
852001	Servicios veterinarios brindados por Veterinarios	3,00	Sin Mínimo
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	3,00	Sin Mínimo
Servicios sociales			
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,00	Sin Mínimo
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,00	Sin Mínimo

NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	3,00	Sin Mínimo
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,00	Sin Mínimo
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
853200	Servicios sociales sin alojamiento	3,00	Sin Mínimo
	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares		
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores		
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	3,00	Sin Mínimo
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de asociaciones n.c.p.		
919100	Servicios de organizaciones religiosas	3,00	Sin Mínimo
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de cinematografía, radio y televisión y servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		
921110	Producción de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921120	Distribución de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921200	Exhibición de filmes y videocintas	3,00	Sin Mínimo
921300	Servicios de radio y televisión (No incluye la transmisión, Actividad 642010)	3,00	Sin Mínimo
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00	Sin Mínimo
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc.)	3,00	Sin Mínimo
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
921431	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,00	Sin Mínimo
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo	6,00	\$ 100,00
921912	Servicios de cabarets	18,00	\$ 300,00
921913	Servicios de salones y pistas de baile	6,00	\$ 100,00
921914	Servicios de boites y confiterías bailables	6,00	\$ 100,00
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	6,00	\$ 100,00
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (Incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etc.)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de agencias de noticias		
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (Incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión)	3,00	Sin Mínimo
	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.		
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,00	Sin Mínimo
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,00	Sin Mínimo
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,00	Sin Mínimo
	Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.		
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (Incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes)	3,00	Sin Mínimo
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00	Sin Mínimo
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etc.)	3,00	Sin Mínimo
924910	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	3,00	Sin Mínimo
924911	Casinos. Casinos electrónicos (anticipo mínimo por mesa o máquina)	18,00	\$ 100,00
924913	Venta billetes lotería, percepción de apuestas de quiniela, concursos, deport. Rifas, etc. Agencia, lotería, quiniela PRODE (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	6,00	Sin Mínimo
924920	Servicios de salones de juegos (anticipo mínimo establecido por mesa, cancha o máquina)	3,00	\$ 15,00
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
	Servicios n.c.p.		
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	3,00	Sin Mínimo



NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES

- ANEXO I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA %	MÍNIMO
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
930201	Servicios de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00	Sin Mínimo
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00	Sin Mínimo
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etc.)	3,00	Sin Mínimo
930990	Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3,00	Sin Mínimo
930991	Otros servicios n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO			
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00	Sin Mínimo
950001	Actividades no bien especificadas ni clasificadas en otra parte	3,00	Sin Mínimo